

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACION, HUANCAYO-2022

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Ramirez Condor Jorge Jhon
Asesor	:	Abg. Santivañez Calderon Katya Luz
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-01-2022 a 01-07-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

MG. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente Revisor Titular 2

MTRO. NUÑEZ FUENTES VICTOR ALBERTO

Docente Revisor Titular 3

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicado a mis seres queridos, que siempre me motivaron para mi superación

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes, agradezco a los distintos centros de conciliación que dieron las facilidades para la culminación del presente trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DEBATES
NUEVA CONCIENCIA

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00198-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACION, HUANCAYO-2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. RAMIREZ CONDOR JORGE JHON

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Fue analizado con fecha **24/05/2024** con **126** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de mayo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación especial	15
1.2.2. Delimitación temporal.....	15
1.2.3. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación Social	16
1.4.2. Justificación Teórica	16
1.4.3. Justificación Metodológica	16
1.5. Objetivos de la investigación.....	17
1.5.1. Objetivo general	17
1.5.2. Objetivos específicos.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas o científicas.....	24
2.2.1. Criterios del acuerdo de la tenencia.....	24
2.3. Marco Conceptual	65
2.3.1. Entorno familiar.	65

2.3.2. Principio de interés superior del niño	65
2.3.3. Proceso de tenencia	65
2.3.4. Regulación normativa.....	66
2.3.5. Situación psico emocional del menor:.....	66

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.....	67
3.2. Hipótesis específica.....	67
3. El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.	67
3.3. Variables.....	67
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	67

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.....	69
4.2. Tipo de investigación.....	69
4.3. Nivel de investigación.....	69
4.4. Diseño de investigación.....	70
En esta investigación para el desarrollo se utilizó el	70
4.5. Población y muestra	70
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	71
4.8. Aspectos éticos de la investigación	71

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.1. Descripción de resultados de la entrevista.....	72
5.1.2. Descripción de resultados de la Encuesta	84
5.1.2. Contratación de Hipótesis General	90
según la Tabla N°2 el 81,13% respondieron que, si Considera usted que los centros de conciliación deban contar con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia.	91
5.1.3. Análisis y discusión del resultado	92
5.3.1. Los criterios del acuerdo de la tenencia y el derecho del menor en los centros de conciliación	93
5.3.2. El informe psicosocial de los padres, al realizar los acuerdos de tenencia y la afectación al derecho del menor a vivir sin maltratos y/o violencia,	95

Así las cosas, en relación a la segunda hipótesis específica: podemos señalar que, según la tabla y gráfica N° 1, según la Tabla N°2 el 81,13% respondieron que, si Considera usted que los centros de conciliación deban cuentan con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia.95

5.3.4. El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia afecta en el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación97

Así las cosas, en relación a la tercera hipótesis específica: se tiene de los resultados obtenidos en la tabla en la tabla N°5 el 75,47% respondieron que; si Considera necesaria en los procesos de tenencia la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales.97

En los acuerdos de tenencia es importante que se tome en cuenta la opinión de los menores, pues del estudio se logró conocer que, esta opinión no es tomada en cuenta. A decir de Vásquez (2021) menciona:97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia	105
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	106
Anexo 3 Matriz operacionalización instrumento	107
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos.....	108
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento.....	110
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	111
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)	112
8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	113
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos (se justifica con las fotos de aplicación del instrumento)	122
Anexo 10: Declaración de autoría	124
Anexo 11: data de información	125

RESUMEN

Esta investigación planteo como problema, ¿De qué manera los criterios del acuerdo de la tenencia influyen en el derecho del niño en los centros de conciliación de Huancayo-2022?, hipótesis, Los criterios del acuerdo de la tenencia influyen significativamente en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022, en lo que es la metodología, nivel explicativo, método deductivo inductivo. Llego a la conclusión Que, en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación, no participan un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos u otro profesional. recomendación

Palabras clave: La Tenencia y los Derechos del menor

ABSTRACT

This investigation raised as a problem, in what way the criteria of the tenure agreement influence the right of the child in the conciliation centers of Huancayo-2022, hypothesis, The criteria of the tenure agreement significantly influence the right of the minor in the conciliation centers of Huancayo-2022, in what is the methodology, explanatory level, deductive inductive method. I come to the conclusion that, in the tenure agreements in the conciliation centers, a multidisciplinary team made up of psychologists or another professional does not participate. recommendation

Keywords: Custody and rights of the minor

INTRODUCCIÓN

Cuando existe discrepancias entre los padres, por problemas que pudieran tener como una separación, frente a eso existe ciertas cuestiones como; con quien se puede quedar el menor, muchas veces la alternativa es un acuerdo conciliatorio.

Es así que el presente trabajo de investigación se divide en 5 capítulos que se detalla a continuación:

Capítulo I, como primer capítulo se presenta la descripción del problema, el planteamiento del problema, las justificaciones distintas que respaldan el presente trabajo de investigación.

Capítulo II, en este capítulo se desarrolló lo que viene hacer las bases teóricas así también los antecedentes usados para la presente investigación.

Capítulo IV, en esta parte se presenta lo que es la metodología que sustento esta investigación.

Capítulo V, en este capítulo se desarrolla lo que viene hacer la presentación de los resultados obtenidos en esta investigación.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Existe a nivel mundial la preocupación de que se garantice el desarrollo integral y respeto de derechos de los menores, si es el caso que exista discrepancias entre padres, el cual genere una separación y la incertidumbre de con quien se tiene que quedar el menor.

Por ello, existe una preocupación acerca de la protección del menor, en el caso que se dan en centros de conciliación, como cuales son los criterios que toman al momento de los acuerdos de tenencia. Así como señala Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017):

La Convención sobre los Derechos del Niño acoge la doctrina de la protección integral, la cual se basa “en reconocer una protección especial al niño por su condición de ser humano en desarrollo y a la vez se le brinda la calidad de sujeto de derechos y deberes”, consagrando “el interés superior del niño, como principio rector. (p. 215)

Nacional

En el Perú según datos del INEI existe estadística de un porcentaje alto de los divorcios. Es así que en estas separaciones existe incertidumbre con quien se quedaría el menor, cuál del padre sería quien tendría la tenencia del menor o menores, quienes son los más perjudicados en estas situaciones que le toca vivir.

Es así que para determinar con quien se quedara el menor, optan por acudir a los centros de conciliación, para así fijar quien tendría la tenencia del menor.

Ante la problemática, surge la necesidad de determinar criterios en la aplicación protección del niño cuando se designa tenencia dentro de los centros de conciliación Huancayo, desde esta perspectiva se analiza cuáles son los criterios que se toma en los acuerdos de centro de conciliación. os al Código del Niño y Adolescente aprobado bajo la Ley N° 27337.

Rojas (2018) afirmo lo siguiente:

La tenencia compartida, al igual que la tenencia monoparental puede otorgarse a través de un acuerdo entre los padres (conciliación o mediación, como se lleva a cabo en otros países) o por decisión del juez especializado de familia ante la falta de acuerdo o si el acuerdo perjudica al hijo. (p.4)

Las tenencias que se acuerdan en los centros de conciliación, no tienen una garantía que proteja el desarrollo integral de los menores, no salvaguarda el derecho de protección. Puesto que, en estos acuerdos de tenencia realizada en los centros de conciliación, no se realizan filtros con los cuales se pueda verificar que los padres puedan tener alguna denuncia o talvez puedan estar sentenciados.

Al respecto Rojas (2018) afirmo lo siguiente:

De acuerdo con la ley de conciliación, no está previsto informe de un equipo multidisciplinario el cual realice pericias psicológicas ni sociales, tampoco se visitan a la casa de los padres ni se escuchan a los menores. (p.6)

En esta vía no ay diligencias previas o un análisis a los padres. Es así que en esta vía de conciliación no ay diligencias o parámetros para analizar a los padres.

A si mismo Rojas (2018) afirmo lo siguiente:

Los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación se realizan entre el los padres que son el solicitante he invitado, en este acuerdo no se escucha la opinión del niño ni del adolescente, es así que se vulnera el derecho a ser oído, a escuchar su opinión establecido en el”, conforme lo dispone el artículo 9° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es así que teniendo esta problemática es una prioridad que, en los casos de tenencia compartida, el conciliador aplique criterios que permitan una solución eficiente y eficaz, teniendo como principal objetivo el respeto del interés superior del niño. (p. 7- 6)

Al no existir criterios o parámetros para determinar las tenencias, se vulnera el interés superior del niño, ya que del análisis del articulo prevista en la ley de conciliación, esta ley precisa que se debe aplicar el principio superior del niño, pero sin embargo no especifica los criterios a tomar para así poder garantizar tal principio.

En la ciudad de Huancayo se tramitan las tenencias monoparental y compartidas en los centros de conciliación una de las razones para el estudio de

la designación de tenencia compartida es como se da en los centros de conciliación de Huancayo, si en estas designaciones se cumplen con el respeto del derecho que tiene el menor, frente a esa decisión para el desarrollo integral del menor ya que estas decisiones importante y trascendentales se deben llevar tomando en cuenta el interés superior del niño en lo que refiere a su protección, ya que este menor no debe quedar desprotegido.

De lo descrito líneas arriba con la presente investigación se busca proponer; ciertos criterios y pautas cuando se realizan en el desarrollo de los acuerdos de tenencias; tales, así como; se debe establecer que en los acuerdos de tenencia se cuente con un equipo multidisciplinario, también contar con un lugar adecuado donde se pueda escuchar la opinión del menor entre otros.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación especial

En los Centros de Conciliación de el Tambo.

1.2.2. Delimitación temporal

Se tomarán los datos del 2022

1.2.3. Delimitación conceptual

Tenencia compartida, tenencia monoparental derechos del menor, interés superior del niño.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera el no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022?
2. ¿De qué manera el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a la tenencia incide en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?
3. ¿De qué manera el no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

Esta justificación se justifica socialmente, puesto que beneficia a los niños y niñas, en lo que se refiere a que se respete el interés superior del menor, y los derechos que favorecen a un normal desarrollo, durante los acuerdos de tenencia.

1.4.2. Justificación Teórica

Esta investigación es justificada teóricamente, puesto que contribuirá bastante a la doctrina jurisprudencial del derecho civil. sobre la tenencia en los centros de conciliación y los criterios que se den para que se den estos acuerdos.

1.4.3. Justificación Metodológica

La presente investigación contribuirá metodológicamente con la elaboración de una guía de investigación, que al ser validado podrá ser utilizado en investigación que versen del mismo tema.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera el no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022.
2. Determinar de qué manera el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a la tenencia incide en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.
3. Determinar de qué manera el no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Nacional

Arroyo (2021) La valoración del Derecho a opinar del Niño, Niña y Adolescente como criterio para establecer la Tenencia Compartida en el Juzgado de Paz, SJM, 2021 presentada por la universidad Peruana de las Américas tiene como metodología enfoque cuantitativo tuvo como nivel un diseño correlaciona técnica la encuesta de opinión, concluye:

Se confirma que la apreciación del derecho a la expresión de los niños y adolescentes se encuentra estrechamente vinculada con la custodia compartida, ya que se obtuvo un coeficiente de compensación de 0.908, lo cual es un valor muy alto. En otras palabras, se puede afirmar que la tercera hipótesis sobre la relación entre la valoración del derecho a opinar de los niños y adolescentes y los criterios para establecer la custodia compartida en Lima en 2021 ha sido respaldada. (p. 37)

Esta información es relevante para la presente investigación puesto que, se relaciona con la hipótesis planteada, el cual se usará al momento de realizar la investigación.

Mauricio (2019) “Fundamentos Jurídicos y Fácticos para otorgar la Tenencia Compartida, en aplicación del Interés Superior del Niño y a la luz de la legislación comparada”; es sustentada por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, [tesis Pos Grado]

Llega a la siguiente conclusión:

La adecuada interpretación del principio del interés superior del niño, de acuerdo con la Constitución Política de 1993, se considera un criterio de máxima importancia en la concesión de un régimen de custodia compartida. Este enfoque es compartido por profesionales del derecho con experiencia en Derecho de Familia, como jueces, fiscales, docentes y abogados litigantes. Su objetivo es garantizar el bienestar constante de los niños y adolescentes, promoviendo un desarrollo integral y una estabilidad emocional en todas las áreas de sus vidas. Para otorgar un régimen de custodia compartida, se deben tener en cuenta fundamentos tanto jurídicos como fácticos. Desde la perspectiva jurídica, se incluye la correcta interpretación del principio del interés superior del niño y del adolescente, en conformidad con la Constitución Política del Estado, así como los criterios orientadores establecidos en la doctrina y la legislación comparada. Desde la perspectiva fáctica, se considera la evaluación psicosocial de los padres y los menores, el compromiso compartido

de los padres en la responsabilidad de la crianza integral de los menores, el seguimiento por parte de un equipo multidisciplinario a padres e hijos, y la situación económica de ambos padres en relación con la satisfacción de las necesidades básicas de los menores. (p.87).

Dado su significado en esta investigación, ya que facilita el análisis de la validez de los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales al interpretar adecuadamente el principio del interés superior del niño según las leyes vigentes y la doctrina, que se relaciona con nuestra variable independiente y dimensión.

Vasquez (2021), que titula, “Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú” sustentada por la Universidad Privada del Norte para optar Título profesional de abogado. Llegando a la siguiente conclusión:

Un acuerdo relacionado con la tenencia compartida, tal como se desarrolló en los centros de conciliación extrajudiciales de Perú entre 2017 y 2020, no se ajusta de manera adecuada al principio del interés superior del niño. Esto se debe a la falta de criterios suficientes en la normativa contenida en la Ley de Conciliación y su Reglamento. Estos documentos no establecen de manera clara los parámetros para otorgar dichos acuerdos ni proporcionan orientación sobre cómo los conciliadores extrajudiciales deben priorizar el interés superior de los niños y adolescentes. Esto confirma la hipótesis de investigación en esta tesis. (p. 186)

La investigación está vinculada con la presente en el sentido de que afirma que la tenencia compartida implica el pleno ejercicio de la patria potestad por parte de

ambos padres, quienes asumen sus deberes, derechos y responsabilidades hacia sus hijos. Esta forma de tenencia, que puede aplicarse independientemente de la situación de convivencia de los padres, establece un hogar en el que el hijo pasa tiempo con ambos progenitores.

Arcana (2018), en su tesis que titulada “La Aplicación del interés Superior del niño en la variación de Tenencia” [Tesis Pregrado] sustentada en la Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. Llegando a la siguiente conclusión:

“Que esta investigación se centró en determinar de qué manera la aplicación del principio en mención influye en la variación de la tenencia de los menores, siendo que de la información acopiada corrobora que el principio del interés del niño simboliza el espíritu de la doctrina de la protección integral, confiriendo una protección especial a los menores como sujetos de derecho, siendo guía y criterio en la toma de decisiones sobre tenencia”. (p. 78)

Rojas (2018), en su tesis titulada “La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del niño en el Perú” sustentada por la Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

El cual concluye:

La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación; confirmándose la hipótesis de investigación. (p. 131)

Internacional

Coronado (2019) “Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño”, sustentada por la universidad la Universidad Central de Ecuador, [Tesis Pregrado].

El cual concluye:

- Los menores tienen el derecho de experimentar su crecimiento y desarrollo en un entorno pacífico y equilibrado, donde ambos progenitores les proporcionen protección y atención, y donde el Estado garantice el cumplimiento de sus derechos, tal como se prescribe en la Constitución. Esta disposición siempre tiene en cuenta el Interés Superior del Menor como prioridad.
- Es crucial asegurar el cumplimiento de las necesidades tanto físicas como emocionales de los menores, incluyendo a niños, niñas y adolescentes. Nuestra Constitución establece un enfoque de protección integral que otorga una atención prioritaria y especializada a los niños. Dado que este grupo de la población es considerado vulnerable, sus derechos deben tener primacía
- La responsabilidad parental compartida es un asunto que está definido en la Constitución de la República, que implica el cumplimiento de derechos y deberes mutuos entre los padres. Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia va en contra de esta norma superior al dar preferencia a uno de los padres en cuestiones de parentalidad. (p.55)

La investigación mencionada tiene una gran relevancia para este estudio, ya que demuestra que, en el contexto de los derechos de los niños y adolescentes, es esencial asegurar el cumplimiento de sus necesidades tanto físicas como emocionales. Esto significa que la corresponsabilidad parental, respaldada por la Constitución, se ve infringida por el Código de la Niñez, que tiende a favorecer a uno de los padres en asuntos de paternidad.

Balcázar (2020) Tenencia Compartida en el Ecuador presentado por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador, tiene como su objetivo está destinado a identificar la favorabilidad de la tenencia compartida, por cuanto es fundamental para el desarrollo o bienestar del niño. Concluye:

La tenencia no debe limitarse a una sola persona, ya que esto tiene un impacto negativo en el bienestar del menor, especialmente en su mundo emocional y psicológico. (p. 17)

Silva (2020) El Desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la Tenencia Compartida en Tungurahua Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, Metodología nivel exploratorio descriptivo Bajo este contexto, la población considerada para el proyecto investigativo es la legislación comparada con los países de Bélgica, España, Francia, Inglaterra y Gales, Italia y la República Checa ya que contemplan expresamente en su legislación la custodia compartida, que es el tema propuesto concluye:

Los padres se involucran de manera orgánica en la vida de sus hijos, lo que significa que ninguno de ellos tiene un rol superior o dominante en la vida de sus hijos. Lo más importante es que los niños y adolescentes no se sienten

presionados para elegir entre uno u otro progenitor, lo que lleva a la unión de los padres y evita que se distancien. (p. 63)

Mero (2021) Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes presentada por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador. Concluye:

La tenencia compartida está establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, una ley que aborda diversas circunstancias con el propósito de proteger el interés superior del niño. Esta forma de tenencia se considera la más adecuada para asegurar que el niño o adolescente mantenga una relación con ambos padres y tenga un desarrollo psicológico equilibrado que salvaguarde su bienestar. (p. 76)

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Criterios del acuerdo de la tenencia.

La presente tesis analiza cuales son los criterios que se toma en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación; si este acuerdo busca la primacía de Derechos del menor, toda vez que en la ley de conciliación no se establecen criterios específicos en las cuales se garanticen los derechos del menor tales, así como el derecho de opinión que se debe tomar en cuenta.

2.2.1.1. La tenencia

Entendiendo que la tenencia viene hacer el deber de los padres en procurar su cuida dado, a continuación, se desarrolla de la siguiente manera:

A decir de Paredes (2018) menciona: “Se comprende que la tenencia implica la responsabilidad de los padres de tener a sus hijos a su lado y velar por ellos, una

idea que podría limitarse si se considerara únicamente en un sentido físico; Sin embargo, esta institución va más allá de eso”. (p. 16)

La labor de los padres no es solo la permanencia con los hijos; sino también la formación en principios y formarlos de una manera integral, el cual debe ser tomado en cuenta al momento de la toma de acuerdos en los centros de conciliación.

A sí mismo Paredes (2018) menciona:

Dado que, de esta manera, su práctica podría ser realizada por cualquier otra persona con facilidad, es crucial destacar que su ejercicio abarca un espectro mucho más amplio. Esto se debe a que, además de lo mencionado anteriormente, implica la responsabilidad de brindar educación, apoyo económico y asegurar una formación integral. Es evidente que solo uno o ambos padres, o en su caso, un tercero debidamente autorizado por decisión legal, pueden cumplir con estas responsabilidades. (p. 16)

De las líneas arriba se desprende que, la tenencia implica la protección en derechos del menor, como procurales educación y un desarrollo integral.

A opinión de Beltrán, (2009) citado por Becerra (2022) afirma lo siguiente:

Se puede describir como la posesión conjunta de la patria potestad, que se ejerce cuando los padres conviven y, por ende, cumplen sus responsabilidades parentales de manera colaborativa y armoniosa. Además, se puede entender como una coordinación de la custodia cuando los padres no comparten la misma residencia, lo que significa que solo uno de ellos puede vivir con el hijo. En este contexto, la legislación reconoce dos formas de custodia con el objetivo de proteger el derecho fundamental de todo niño de mantener relaciones equitativas con ambos progenitores. (p. 10)

El citado autor menciona así que los padres no vivan juntos uno de ellos vive en otro domicilio; ambos padres deben velar y cuidar la protección del menor.

Al respecto Mosquera, (2012) citado por Becerra (2022) afirmo lo siguiente:

La tenencia se entiende como una institución que establece una conexión exclusiva entre los padres y sus hijos, sin involucrar a otros miembros de la familia. Cuando uno de los padres está ausente, se aplica el concepto de tutela, cuyo propósito es la custodia de menores que no son hijos de los tutores legales, a incluir tanto la tutela personal como la administración de los bienes del niño, tal como se describe en el artículo 502 del Código Civil. (p. 10)

En la cita anterior se menciona que, a falta o ausencia de los padres se hablaría de tutela, el cual se da a algún familiar que pueda hacerse cargo del menor.

En las mismas líneas Obispo (2018) afirmo lo siguiente:

El cumplimiento de las responsabilidades parentales implica vivir juntos bajo un mismo techo y compartir la vida cotidiana, ya que estas interacciones personales entre los padres y los hijos sientan las bases para que los demás aspectos de la patria potestad puedan funcionar correctamente. Si un padre o madre no ejerce lo que se conoce como tenencia, sería difícil, por ejemplo, llevar a cabo la educación de sus hijos, representarlos legalmente o aplicar una disciplina adecuada, solo por mencionar algunas de las facultades que otorga la patria potestad. (p. 40)

En conclusión, respecto a la definición de Tenencia se menciona; que es la facultad que tienen los padres para tener con ellos a sus hijos procurando resguardo,

y protección hacia sus hijos, impartiendo educación integral, protección en cuanto necesitan.

2.2.1.2. La tenencia de los niños y adolescentes.

En la presente tesis se habla respecto a la tenencia del menor y es de importancia tratar sobre la tenencia de niños.

Según Chunga (2011) citado por Becerra (2022) “Desde una perspectiva legal, la tenencia se refiere a la condición en la cual un menor está bajo la custodia de uno de sus padres o tutores. Constituye uno de los derechos que amparan a los padres para contar con la compañía de sus hijos. (p.350).

2.2.1.3. El proceso de tenencia en el Perú

Al analizar los criterios que se toma en cuenta en los procesos de tenencia es necesario, describir cómo se da el proceso judicial de tenencia, pues a diferencia que la conciliación en un proceso judicial sobre tenencia, se sigue parámetros procedimientos, se tiene un equipo multidisciplinario y muchos criterios que tendrían que ser tomados en cuenta al momento de tomar los acuerdos en los centros de conciliación.

A decir de Becerra (2022) menciono:

Las disputas que surgen en el ámbito familiar presentan particularidades que, en muchos casos, no pueden resolverse de manera independiente y requieren intervención judicial. La principal fuente de conflictos familiares se origina cuando los padres, debido a una separación de hecho, aún conviven con sus hijos menores. En esta situación, se hace necesario establecer un régimen específico para la custodia y las visitas de los padres.

(p. 12)

Es menester señalar que, no todos los casos de tenencia se pueden acordar en los centros de conciliación, puesto que muchas veces es necesario un equipo multidisciplinario que evalúe los problemas que puedan existir y por ello, la tenencia no se debe reducir a un simple acuerdo en un centro de conciliación.

Al respecto Becerra (2022) menciona:

Específicamente, según el artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando los padres se encuentran esencialmente separados, la responsabilidad de la custodia de los hijos menores se determina a través de un acuerdo entre ambas partes, tomando en consideración las opiniones de los propios hijos menores. Sin embargo, en caso de que no se llegue a un acuerdo o si dicho acuerdo es perjudicial para los niños, la decisión sobre la custodia recae en un juez especializado. Este juez tomará las medidas necesarias para su implementación, y puede optar por establecer un régimen de custodia compartida, asegurando siempre la protección del interés superior de los niños, niñas o adolescentes. (p. 12)

En el ordenamiento jurídico se establecen mecanismos en cuanto a la designación de la tenencia siendo uno de ellos el acuerdo de tenencia.

A decir de Becerra (2022) menciona:

La Conciliación es un proceso legal y una herramienta mediante la cual las partes en conflicto, ya sea antes de iniciar un proceso legal o durante su desarrollo, se someten a un procedimiento de conciliación con el objetivo de alcanzar un acuerdo voluntario sobre todas las cuestiones que pueden ser objeto de transacción y permitidas por la ley. Este proceso involucra a un intermediario imparcial e imparcial conocido como el conciliador, cuya

función principal es facilitar que las soluciones justas propuestas por ambas partes resulten en un acuerdo. Este acuerdo tiene la particularidad de tener la misma fuerza legal que una sentencia judicial, siempre y cuando se evite cualquier forma de abuso por parte de una de las partes sobre la otra. (p.12)

A decir de Becerra (2022) menciono:

Mediante la Ley N° 26872, conocida como la Ley de Conciliación Extrajudicial, se ha determinado en su artículo 9° que son temas susceptibles de resolverse a través de la conciliación en asuntos familiares. Esto abarca disputas que se originan en el ámbito familiar, especialmente aquellas relacionadas con asuntos como el pago de alimentos, la regulación de visitas, la custodia de menores y la liquidación de bienes. (p.12)

Si existe desacuerdo entre los padre de los menores, se ve la obligación a la vía judicial, pues ese órgano judicial es el competente.

Así mismo Bermúdez (2013) afirmo los siguiente:

En el ámbito Judicial, los conflictos al interior de una familia que se judicializan no se limitan a un único proceso. Las partes procesales suelen plantear acciones procesales secundarias, derivadas o vinculables, con el objetivo de restringir los derechos de la contraparte o de garantizar la viabilidad de sus derechos. (p. 40)

A decir de Celis, 2019 citado por Becerra (2022)

La función del Juez en los casos familiares, particularmente en los litigios de custodia, tiene una gran relevancia. Su papel no radica únicamente en resolver la controversia en sí, sino principalmente en asegurar, a lo largo del proceso, el pleno respeto de los derechos fundamentales de los niños. Esto

incluye derechos esenciales como el derecho a la vida, a la integridad, a vivir en un entorno familiar, a expresar su opinión, entre otros. (p.13)

La vía procedimental correspondiente es a través del Proceso Único, conforme lo establecido en el art. 161° del Código de los Niños y Adolescentes.

Al respecto Becerra (2022) afirmo lo siguiente:

Los padres que deseen obtener la custodia y cuidado de un hijo menor deben presentar una solicitud de reconocimiento de la guarda y custodia del menor. Por otro lado, presentar aquellos padres que busquen modificar la custodia existente de sus hijos deben una solicitud de modificación de la tutela. En ambos casos, se necesita que en el certificado de nacimiento se confirme que tanto el solicitante como el demandado son los padres del hijo o hija en cuestión. (p.11-12)

En las citas anteriores de los distintos autores citados líneas arriba, se describe criterios importantes de cómo se da la tenencia en un proceso judicial.

2.2.1.4. Clases de tenencia.

Al análisis de la doctrina encontramos dos clases de tenencia el cual viene hacer tenencia monoparental y tenencia compartida, el cual es de importancia describir en la presente tesis, el cual se señala líneas precedentes.

2.2.1.8.1. Tenencia monoparental.

Entendiendo que la tenencia monoparental es por el cual uno de los padres tiene la tenencia del por distintas razones.

A si mismo Mosquera (2012) afirmo lo siguiente:

La crianza monoparental o custodia exclusiva se refiere a la práctica en la que un solo progenitor, generalmente el padre, es despojado de manera

injustificada del derecho para ejercer las responsabilidades parentales que normalmente le corresponderían. Esto se hace bajo supuestos infundados, como la edad de los menores, que sugiere que estos deben ser cuidados exclusivamente por sus madres debido a convenciones sociales que suponen que las madres son más aptas para el cuidado de los hijos. Esta práctica se fundamenta en la teoría del cuidado primario o preexistente del niño, argumentando que el niño debería vivir con el progenitor que ha desempeñado un papel predominante en su crianza durante un período prolongado o que se percibe como la figura parental más competente, ya sea en términos de capacidad económica o de brindar sustento. Esto se aplica con excepción de los casos que involucran a niños menores de tres años, como se observa en la situación de Perú, donde se otorga prioridad a la madre en la obtención de la custodia, sin tener en cuenta adecuadamente las necesidades biológicas del niño. Esto plantea cuestionamientos sobre su eficacia, especialmente desde la perspectiva de la psicología, ya que no se han identificado resultados positivos demostrables en este enfoque. (p. 13-14)

La tenencia monoparental, es dada a uno de los progenitores, debido a múltiples razones; se decide por el que un solo padre tenga la tenencia del menor. Pero eso no significa que el otro padre se desentienda del menor. Pues como poseedor de la patria potestas este debe procurar protección del menor.

2.2.1.8.2. Tenencia compartida.

Entendiendo que la tenencia compartida es designada para que lo tendrán los dos progenitores con el cual se busca el cuidado del menor.

A respecto Paredes (2018) señala: “es la que busca mantener el vínculo entre padres e hijos, toda vez, que su ejercicio es desarrollado de manera conjunta por ambos progenitores de manera permanente y sin cese de ningún tipo por causa injustificada” (p. 17).

A decir de Paredes (2018) señala:

a tenencia compartida se caracteriza por ser el régimen de custodia que, después de un divorcio o separación de facto, implica que ambos padres ejercen conjuntamente y en igualdad de condiciones tanto sus responsabilidades como sus derechos en lo que respecta al cuidado ya la toma de decisiones. relevantes para el desarrollo del niño o adolescente. (p. 19)

Al respecto Pérez (2006) por Becerra (2022) menciona: “se puede hablar de la custodia compartida, en la que ambos padres, luego de la separación, pueden ejercer la custodia compartida de su(s) hijo(s), mantener las relaciones familiares y no altera el desarrollo integral de los adolescentes”. (p. 13-14)

De las citas de los distintos autores se refiere que, la tenencia compartida viene hacer por el cual la tenencia se da a los dos padres, estos deben procurar el bienestar del menor es así que se busca un adecuado desarrollo integral del menor.

2.2.1.4.1. Clases de tenencia compartida.

En lo que refiere a la tenencia compartida encontramos dos clases Tenencia física conjunta y tenencia legal y conjunta, así como lo clasifica Paredes,

A decir de Yovera (2018) señala:

Tenencia legal conjunta Esta categorización de la tenencia compartida comprende los derechos relacionados con la toma de decisiones, la autoridad y las responsabilidades en lo que concierne a los aspectos

cruciales para el crecimiento del niño. Además, está vinculado a un extenso régimen de convivencia que se adapta a las necesidades específicas del niño o adolescente. (p. 20)

A decir de Yovera (2018) menciona:

Tenencia física conjunta, además, esta categorización de la tenencia compartida implica que los padres comparten el período de tiempo en el que residen con sus hijos. Sin embargo, es importante destacar que esto no requiere necesariamente que la duración de la convivencia con el padre y la madre sea igual. Por ejemplo, la madre podría pasar el 75% del tiempo con el niño, mientras que el padre solo el 25%, lo que equivaldría a que el padre conviva con su hijo durante los fines de semana. (p. 20)

De la cita líneas arriba se desprende que; este tipo de tenencia es por el cual los padres comparten el domicilio al lado del menor.

2.2.1.4.2. Tenencia Compartida en el Derecho Comparado

La tenencia compartida es de importancia para las distintas legislaciones pues se encuentra doctrina respecto a la tenencia compartida señalando la importancia de esta institución.

▪ **Tenencia Compartida en Alemania**

En las mismas líneas Al respecto Torres (2006) :

En Alemania, se ha llevado a cabo una reforma gradual y reciente en el ámbito del Derecho de Familia con el propósito de asegurar una protección efectiva del interés del menor. En primer lugar, podemos mencionar la Ley promulgada el 18 de julio de 1979, que modificó la regulación de la patria potestad. En el Derecho alemán, la patria potestad (*elterliche sorge*) abarca

tanto el cuidado de la persona del hijo (personensorge) como la gestión de los asuntos financieros del hijo (vermögenssorge), además de su representación legal (arts. 1626, 1629 BGB) . Es importante destacar que la patria potestad se asocia con la custodia del menor, lo que significa que el titular de la patria potestad siempre tiene la responsabilidad de cuidar y tener bajo su custodia al menor. (p.23)

▪ **Tenencia Compartida en Italia**

El Código Civil Italiano, en sus artículos 337 ter y siguientes, establece la custodia compartida como norma general, la cual fue incorporada mediante la Ley 54/2006. Solo en el caso de que uno de los progenitores se oponga, el juez podrá tomar la determinación de conceder la custodia exclusiva a uno de los progenitores.

Tenencia Compartida en Francia

Después de muchas décadas de aplicar la custodia exclusiva después de los procesos de separación y divorcio en nuestras sociedades, que incluyen Europa y América del Norte, factores como la creciente participación de las mujeres en el ámbito laboral y las políticas de igualdad de oportunidades, entre otros, han llevado a un cambio significativo (aunque no necesariamente radical) en las implicaciones de la crianza de niños y niñas después de la separación o divorcio de sus padres.

Tenencia Compartida en España

En España, se han producido notables transformaciones en lo que respecta a la custodia en las últimas décadas. De un sistema en el que la custodia exclusiva, generalmente un favor de la madre, era la norma predominante, hemos evolucionado hacia un escenario diferente. Según el fallo de nuestro Tribunal Supremo, la custodia compartida ahora se considera la opción predeterminada. De

las citas líneas arriba se menciona que; cada legislación extranjera tiene doctrina relevante acerca de la tenencia compartida.

2.2.1.5. Teoría sobre tenencia del menor

A decir de Becerra (2022) afirmo lo siguiente: “La teoría de la protección integral argumenta que el Estado debe implementar políticas que promuevan el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y la constitución de cada país”. (p. 14)

A si mismo de Becerra (2022) afirmo lo siguiente:

Por lo tanto, Kelmemajer, partidario de esta teoría, hace hincapié en que la responsabilidad del Estado no concluye cuando sus autoridades competentes emiten una sentencia; más bien, también deben garantizar los medios efectivos e inmediatos para ejecutar las decisiones tomadas y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este enfoque se basa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que enfatiza la necesidad de abordar las cuestiones relacionadas con los niños y jóvenes de manera urgente, ya que los retrasos podrían tener consecuencias irreparables. (p.15)

2.2.1.5.1. Teoría garantista desde la perspectiva del interés superior del niño.

A si mismo Becerra (2022) afirmo lo siguiente:

Esta teoría sostiene que asegurar la plena efectividad de los derechos de los niños y jóvenes, los cuales están respaldados por normativas nacionales e internacionales, no recae únicamente en los legisladores y los padres, sino

también en los tribunales de justicia, especialmente en los jueces especializados en asuntos familiares. Esto se debe a que, al emitir decisiones judiciales, estos jueces deben garantizar que los derechos de los individuos más vulnerables sean protegidos tanto antes como después de la emisión de la sentencia, dado que los conflictos familiares que involucran a niños, niñas y jóvenes se consideran un asunto de índole humanitaria. (p. 15)

2.2.1.6. Criterios que se deben tener en cuenta en los acuerdos de conciliación para la tenencia compartida.

En los acuerdos de tenencia se deben tomar criterio establecidos, así respetar los derechos de los menores, toda vez, que en la ley de conciliación no se fijan esos criterios.

En lo que se refiere a los criterios el siguiente autor Cerquin, Huacha (2019) menciono lo siguiente:

Huacha (2019) afirmo lo siguiente:

La edad del menor es un factor crucial a considerar. En el caso de los niños más pequeños, requieren una mayor cantidad de tiempo con ambos padres. Es importante recordar que los adolescentes tienen el derecho de desarrollar sus propias actividades, ya que se están preparando para enfrentar su futuro. Por lo tanto, los padres deben desempeñar un papel fundamental en su formación durante los primeros diez años de vida del menor. Además, es relevante tener en cuenta la voluntad del niño o adolescente, la cual varía según su edad. Los niños pequeños suelen ser más flexibles ante los cambios, mientras que los adolescentes están más influenciados por su entorno social y sus propios intereses de desarrollo. (p. 14)

De lo citado por el autor líneas arriba se señala que, uno de los criterios importantes a tomar en cuenta es, la edad de los menores, pues toda vez que están en proceso de crecimiento.

Al respecto Huacha (2019) afirmo lo siguiente: "La cercanía de la residencia de los padres influye en el bienestar y desarrollo del niño, ya que facilita una mayor interacción y participación de ambos progenitores en su vida". (p. 14)

Es importante que se tome en cuenta la cercanía de viviendas de los progenitores.

Es importante tomar en cuenta cuales es la disponibilidad de tiempo de los padres si, si estos les darán tiempo a sus hijos o por su trabajo no dispondrán de tiempo Al respecto Huacha (2019) afirmo lo siguiente: "La ocupación laboral de los padres es un aspecto crucial a tener en cuenta, ya que un progenitor con horarios de trabajo flexibles o la capacidad de obtener permisos especiales para participar en la crianza de sus hijos puede desempeñar un papel más efectivo en una tenencia compartida. " (p. 14)

Es importante tener exámenes psicológicos y sociales de los padres. Toda vez que se debe resguardar la salud emocional del menor. Huacha (2019) "Sostengo lo siguiente: 'La estabilidad emocional tanto de los padres como de los hijos es esencial, ya que facilitará la colaboración de los progenitores en la definición y coordinación de las directrices para la crianza, evitando así que los niños y adolescentes desobedezcan las pautas establecidas por ellos". (p. 14)

A decir de Huacha (2019) afirmo lo siguiente:

"El desempeño adecuado de las responsabilidades paternas implica que, aunque los padres pueden ser amigos de sus hijos, no deben descuidar su

papel de autoridad. Los padres son modelos y guías para sus hijos, brindándoles amor, orientación y valores esenciales para su desarrollo integral. como individuos en formación." (p. 15)

Al respecto Huacha (2019) afirmo lo siguiente:

"Garantizar el bienestar del hijo es esencial en todos los aspectos, a incluir tanto sus necesidades materiales como personales, su salud física y emocional. Para lograrlo, es fundamental que los padres gocen de un estado de salud completo, evitando así transmitirle al niño sus propios problemas o deficiencias, que podrían influir negativamente en su desarrollo y personalidad." (p. 15)

Según el autor Plácido (2001), el conciliador deberá tener presente las siguientes pautas para el manejo de la relación entre la pareja y de estos con sus hijos. Estas pautas son:

- Los padres deben evitar mostrar una actitud de víctima o hablar negativamente el uno del otro frente a sus hijos.
- Es importante que los padres distingan su relación mutua de la relación individual que tienen con sus hijos
- . • Los padres deben abstenerse de involucrar a sus hijos en sus problemas personales.
- Evitar exponer a los hijos a situaciones de conflicto o disputa es fundamental.
- Los padres deben comprometerse a resolver cualquier problema que surja de manera constructiva, sin que esto afecte a sus hijos, independientemente de la naturaleza de su relación.

La Conciliación de tenencia compartida en el Perú

El artículo 7 de la Ley de Conciliación establece que se pueden llevar a cabo procesos de conciliación en asuntos relacionados con temas familiares, como la pensión alimenticia, el régimen de visitas, la tenencia, y otros asuntos derivados de la dinámica familiar, siempre y cuando las partes involucradas tengan la capacidad de tomar decisiones independientes al respecto. Durante el proceso de conciliación, el conciliador debe seguir el principio del interés superior del niño como guía. (Decreto Legislativo N° 1070 de 2008).

Respecto al tema Mercedes ((2018))señala:

La conciliación en asuntos familiares se refiere a cuestiones de custodia, y al considerar una interpretación amplia y coherente del artículo, en vista de la inclusión de la tenencia compartida en las leyes peruanas, se concluye que la custodia ahora se divide en dos categorías: custodia monoparental y custodia compartida. Por lo tanto, es posible llevar a cabo un proceso de conciliación para acordar la custodia compartida, ya que esta figura forma parte de la regulación de la custodia en la Ley de Conciliación. También es posible considerar la custodia compartida como parte de las "otras cuestiones derivadas de la relación familiar" mencionadas en el artículo. (p.98)

Es evidente que el artículo menciona la importancia de que el conciliador aplique el principio del interés superior del niño, pero no especifica cómo este principio se protegerá en la práctica, ya que se establece de manera bastante general. Por lo tanto, es necesario que se proporcionen pautas más detalladas, ya sea de manera general o específica, para la aplicación efectiva del interés superior del niño en las

conciliaciones relacionadas con conflictos familiares. La Ley N° 30466 del 2016 establece algunas consideraciones generales para salvar este principio, pero aún no ofrece directrices precisas.

La tesis propuesta tiene como objetivo presentar criterios y procedimientos para la conciliación extrajudicial en casos de custodia compartida, con el fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Estos criterios incluyen proporcionar orientación previa a los padres sobre el significado de la custodia compartida, fomentar una relación paterno-filial positiva, considerar similitudes en usos y costumbres, y escuchar la opinión de los niños y adolescentes. Los procedimientos propuestos implican la realización de entrevistas con el equipo interdisciplinario, evaluaciones psicológicas y evaluaciones sociales de los miembros de la familia, así como la creación de un entorno adecuado para escuchar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1.7. Marco Normativo

La tenencia compartida

2.2.1.2.1. De acuerdo con el artículo 81 del CNA.

En situaciones de separación de hecho de los padres, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se comparte entre ambos progenitores, a menos que esto no sea factible o sea perjudicial para el bienestar del menor.

Los padres, de acuerdo mutuo y considerando la opinión del niño, niña o adolescente, establecerán cómo se llevará a cabo la tenencia compartida. Si procede, este acuerdo será formalizado a través de una conciliación extrajudicial.

Si no hay un acuerdo entre los padres, el juez especializado deberá otorgar, en primer lugar, la tenencia compartida y tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva. En circunstancias excepcionales, el juez puede decidir otorgar la tenencia exclusiva a uno de los padres, siempre y cuando se proteja en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

En la actualidad, la norma general es que, después de la separación de los padres, la tenencia de los menores sea compartida entre ambos progenitores. Sin embargo, en situaciones en las que esto no sea factible o sea perjudicial para el menor, la tenencia se otorgará a uno de los progenitores, mientras que se establecerá un régimen de visitas para el otro.

La tenencia compartida se implementará mediante el acuerdo mutuo de los padres, con la consideración opcional de formalizarlo a través de una conciliación extrajudicial. En situaciones donde no existe consenso, el juez especializado generalmente determinará la tenencia compartida como la norma, y solo de manera excepcional, la tenencia exclusiva, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y tomando en consideración su opinión. Además, el juez deberá considerar lo dispuesto en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes al establecer la tenencia compartida, cuya forma podrá ser modificada según las necesidades del menor.

Variación de la tenencia

De conformidad con el artículo 82 del CNA:

Cuando la tenencia compartida o exclusiva sea establecida mediante acuerdo extrajudicial o una sentencia definitiva, puede ser modificada a través de un nuevo acuerdo extrajudicial o una nueva decisión del mismo tribunal.

En el proceso de modificación de la tenencia, el Juez consideró la conducta del padre o madre que tenga la custodia del niño del acciones, niña o adolescente, teniendo en cuenta si ha realizado las siguientes:

- a. Deteriorar o perjudicar de manera continua, constante o sistemática la percepción que el hijo tiene del otro padre.
- b. Sin justificación adecuada, negar el acceso del niño, niña o adolescente al otro padre.
- c. No cumplir con los acuerdos judiciales o extrajudiciales relacionados con las visitas de los niños y adolescentes. El Juez, con el apoyo del equipo multidisciplinario, ordenará que la implementación de las visitas se realice de manera gradual para evitar causar daño o trastorno al niño, niña o adolescente, excepto en situaciones que pongan en peligro su integridad, en cuyo caso el Juez, mediante una decisión justificada, ordenará un cumplimiento inmediato.
- d. La forma en que se haya establecido la tenencia (ya sea compartida o exclusiva) después de la separación de los padres, ya sea por acuerdo mutuo a través de la conciliación extrajudicial o por orden de un juez en una sentencia firme, puede ser modificada. Esta modificación puede ser progresiva en la mayoría de los casos, pero puede ser inmediata si la integridad del niño está en riesgo. Para llevar a cabo esta modificación, se requerirá la asesoría de un equipo multidisciplinario. La solicitud de cambio se presentará mediante una nueva conciliación o una resolución ante el mismo tribunal que originalmente dictó la orden de tenencia,

cuando la conducta del progenitor resulte perjudicial para el menor a su cargo.

Petición

2.2.1.4.1. Refiere el artículo 83 del CNA:

Cualquier padre o madre que busque establecer legalmente la forma de la tenencia compartida o exclusiva presentará una demanda ante el tribunal. En esta demanda, deberán adjuntar su documento de identificación, la partida de nacimiento del niño y las pruebas pertinentes.

En el transcurso del proceso, es posible requerir una medida cautelar para la tenencia compartida o la tenencia exclusiva, con el fin de salvaguardar los derechos del niño y de la familia. El juez está obligado a emitir una resolución dentro de un período que no exceda los 30 días a partir de la presentación de la solicitud de medida cautelar.

Si los padres no logran ponerse de acuerdo después de separarse, en cuanto a quién tendrá la custodia de sus hijos y de qué manera (compartida o exclusiva), tienen la opción de llevar el asunto a los tribunales. Esto implica presentar una demanda judicial que incluya detalles sobre el tipo de custodia deseada, como compartir o tenerla de forma exclusiva, junto con la identificación y documentos de nacimiento pertinentes. Además, durante el proceso judicial, pueden solicitar una medida cautelar que el juez deberá resolver en un plazo máximo de 30 días desde que se presentó la solicitud.

Tenencia provisional

Según el artículo 87 del CNA:

La solicitud de Tenencia Provisional puede ser realizada cuando el niño tenga menos de tres años de edad y su seguridad física esté en riesgo. En este caso, el juez deberá tomar una decisión en un plazo de veinticuatro horas.

En situaciones distintas, el juez tomará su decisión considerando el informe proporcionado por el Equipo Multidisciplinario y tras recibir el dictamen fiscal correspondiente. Este tipo de solicitud solo puede ser presentada por el padre o la madre que no tenga la custodia del hijo. Es importante destacar que no se permite la solicitud de Tenencia Provisional como una medida cautelar independiente del proceso judicial.

El padre o madre que no tenga la custodia puede pedir la tenencia temporal si el niño o adolescente tiene menos de tres años y su seguridad estaría en riesgo. En este caso, el juez debe tomar una decisión en un plazo de veinticuatro horas. Si no se trata de esta situación, el juez tomará su decisión después de considerar el informe del Equipo Multidisciplinario y tras recibir el dictamen fiscal correspondiente.

Ley N° 26872

2.2.1.11. Ley de Conciliación

2.2.1.11.1. Capítulo I Principios Generales

Artículo 1o.- Interés Nacional. - Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2o.- Principios. - La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 30.- Autonomía de la Voluntad. - La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 40.- Función no Jurisdiccional. - La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

2.2.1.11.2. Capítulo II de la conciliación.

Artículo 50.- Definición. - La Conciliación Extrajudicial se define como un procedimiento alternativo para resolver disputas en el cual las partes se dirigen a un Centro de Conciliación o un Juzgado de Paz Letrado para recibir asistencia en la búsqueda de un acuerdo mutuo para resolver su conflicto.

Artículo 60.- Carácter Obligatorio. - La Conciliación es un paso que obligatorio debe cumplirse previamente antes de iniciar los procesos a los que se hace referencia en este artículo.

Artículo 90.

La Conciliación Extrajudicial no se requiere en los casos en que la parte demandada tenga su residencia en otro país, así como en los procedimientos relacionados con medidas cautelares, ejecución y protección de derechos constitucionales.

Artículo 70.- Vías Alternativas. - En el proceso de Conciliación Extrajudicial, las partes tienen la opción de elegir entre dos vías diferentes: pueden seleccionar de manera exclusiva utilizar los servicios de los Centros de Conciliación o, en su lugar, acudir ante los Jueces de Paz Letrados.

Artículo 80.- Confidencialidad. - Todas las partes involucradas en el proceso de Conciliación están obligadas a mantener en secreto todo lo tratado y acordado.

Cualquier información o propuesta presentada durante la Conciliación no podrá utilizarse como evidencia en procedimientos legales futuros.

Artículo 9o.- Asuntos Conciliables. - Se consideran temas adecuados para la Conciliación aquellas pretensiones que sean específicas o que puedan ser claramente definidas y que involucren derechos en los que las partes tienen la capacidad de tomar decisiones. En el contexto de asuntos relacionados con el derecho de familia, se pueden someter al proceso establecido por esta ley las pretensiones que tengan que ver con cuestiones alimenticias, régimen de visitas y situaciones de violencia familiar. No son aptos para la Conciliación Extrajudicial las disputas relacionadas con la comisión de delitos o infracciones, a menos que se trate de controversias sobre la cantidad de la compensación civil derivada de la comisión de un delito, siempre y cuando esta cantidad no haya sido determinada por una sentencia judicial definitiva.

2.2.2. Bases teóricas en los derechos del menor

2.2.2.1. Los derechos de los menores

Respecto a los derechos del menor tenemos varios que protegen al menor Eulario (2018) afirma lo siguiente:

El Código de los Niños y Adolescentes establece que se considera niño a cualquier individuo desde el momento de su concepción hasta que cumple doce años, ya desde los doce hasta los dieciocho años se le denomina adolescente. El Estado otorga protección al concebido en todo lo que le beneficia. En caso de duda sobre la edad de una persona, se la considera niño o adolescente hasta que se demuestre lo contrario. Tanto el niño como el adolescente tienen derechos y

libertades específicas y también están sujetos a ciertas responsabilidades que se detallan en el Código de Niños y Adolescentes. (p. 60)

Así mismo Obispo (2018) afirmo lo siguiente:

Los derechos de los niños son universales y se aplican sin importar ninguna condición particular; son un conjunto de derechos que protegen frente a las del Estado y al mismo tiempo representan una responsabilidad por parte de las autoridades acciones públicas de contribuir al cumplimiento de esos derechos. En este contexto, el enfoque de los derechos humanos proporciona una manera diferente de organizar las políticas públicas relacionadas con la infancia y promover la participación de los niños en la sociedad (p.24)

2.2.2.2. El derecho a la libertad de opinión y de expresión:

El derecho a la opinión es importante que se respete en los niños es así que existe diferentes normativas que hace énfasis Enel derecho a opinión que tienen los menores.

En esas líneas Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 9 del primer libro establece que los niños y adolescentes que tengan la capacidad de formar sus propias opiniones tienen el derecho de expresar libremente sus puntos de vista sobre todos los asuntos que les conciernen. utilizando los medios que eligen, incluyendo la objeción de conciencia. Además, se deben considerar sus opiniones de acuerdo a su edad y nivel de madurez. El artículo 10 del mismo libro reconoce que los niños y adolescentes tienen

derecho a la libertad de expresión en todas sus formas, aunque este derecho está sujeto a las restricciones establecidas por la ley. (p. 60)

La citada investigación se relaciona con la presente en el sentido que plantea que la tenencia compartida como tal debería generar que se respeten derechos como el de opinión del menor, indicando que la tenencia compartida es un aspecto positivo para su desarrollo.

2.2.2.3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales, que intrínsecamente en ella se hayan subordinado muchos Derechos.

A decir de Eulario (2018)

El artículo 1 del primer libro establece que tanto el niño como el adolescente tienen el derecho a la vida desde el momento de la concepción. El código en cuestión se encarga de asegurar y proteger la vida del concebido, evitando cualquier tipo de experimentos o manipulaciones genéticas que puedan afectar su integridad y su desarrollo físico o mental. En cuanto al artículo 3 del mismo libro, se establece que el niño y el adolescente tienen el derecho a vivir en un entorno saludable y en equilibrio con el medio ambiente. (p. 60)

A decir por lo citado por el autor se señala que el derecho a la vida esta prescrito en el primer libro del niño y adolescente, es cual es de importancia para garantizar este derecho de suma relevancia.

2.2.2.4. Derecho de protección del menor.

La niñez representa una fase en la que los seres humanos son especialmente frágiles, ya que aún no han completado su desarrollo físico ni mental. En resumen,

los niños requieren una atención y protección particulares. Cada niño o niña tiene el derecho fundamental de vivir en un entorno seguro y resguardado que garantiza su salud y bienestar. Todos los niños tienen el derecho inalienable de ser resguardados contra cualquier tipo de maltrato, discriminación y explotación.

UNICEF describe la protección de la infancia como un enfoque basado en derechos que se centra en la creación de un entorno seguro que identifica y fortalece los elementos clave capaces de salvar a los niños y niñas, como las familias, las comunidades, las leyes y los medios de comunicación.

El decreto legislativo en su artículo 3, punto d), establece que todos los niños, niñas y adolescentes presentes en el territorio nacional tienen el derecho a recibir protección por parte del Estado en casos de peligro o cuando no cuenten con el apoyo de su familia. Esta protección se otorgará sin discriminación alguna basada en motivos como raza, género, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra característica de los niños, niñas, adolescentes o sus madres

2.2.2.5. Derecho de identidad del menor

Derecho a la identidad del menor El derecho a la identidad es un derecho inherente a los niños, Palomino (2019)

En otras palabras, cuando los padres se separan, no es necesario que los hijos se separen también de ellos. Aunque los hijos no viven con ambos padres al mismo tiempo, pueden vivir con cada uno de ellos en momentos diferentes, como días o semanas. El objetivo es que los hijos no pierdan la oportunidad de ser criados, cuidados y convivir con ninguno de sus padres. Esto es especialmente importante porque los hijos son menores de edad, es decir,

niños, niñas o adolescentes, y necesitan la influencia y presencia de ambos padres para continuar desarrollando su personalidad y, sobre todo, su identidad. (p.38)

Es importante este derecho del menor, se debe tomar en cuenta al momento de decidir por la tenencia compartida

El derecho a la identidad representa uno de los derechos fundamentales inherentes a toda persona y se erige como un requisito fundamental para el pleno ejercicio de otros derechos reconocidos tanto en la Constitución Política del Perú como en diversas normativas nacionales e internacionales. Desde el instante de su nacimiento, cada individuo posee el legítimo derecho a adquirir una identidad. Este concepto abarca elementos como el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el género y la nacionalidad. La identidad se manifiesta como la prueba inequívoca de la existencia de un individuo en el seno de una sociedad, otorgándole una singularidad que lo distingue de sus semejantes. (Meza, 2009, p.280)

2.2.2.6. Derecho al libre desarrollo y bienestar del menor.

El libre desarrollo del menor de no debe ser vulnerado, pues se debe permitir un libre desarrollo y bienestar del menor, ello se debe respetar en los acuerdos de tenencia.

A decir de Huacha (2019)menciona:

Como se puede evidenciar, en la Constitución Política del Perú, los menores de edad, incluyendo a los niños, las niñas y los adolescentes, son considerados como titulares de derechos y se encuentran amparados por la legislación, las instituciones gubernamentales, los miembros de su familia y

la sociedad en su conjunto. Estos actores tienen la responsabilidad de respetar, asegurar, fomentar y aplicar de manera constante los preceptos establecidos en la Constitución, la legislación nacional y los acuerdos internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, en todos los aspectos de la vida de los menores, con especial énfasis en el ámbito familiar. (p.43)

2.2.2.7. Derecho de los padres, a la igualdad ante la ley.

El derecho a la igualdad ante la ley, como consagrado en la Constitución peruana, se refiere al derecho que ostentan todas las personas, sin importar su edad, género, posición social, creencias religiosas, situación económica o filiación ideológica, a ser tratadas y consideradas de manera equitativa en comparación con sus semejantes. Esto implica que no se deben establecer distinciones ni discriminaciones de ningún tipo. La discriminación por parte del Estado puede manifestarse de diversas maneras, y una de ellas involucra la promulgación de normativas legales con disposiciones discriminatorias. (Huerta, 2011, p. 308)

2.2.2.8. Principios de la protección del niño.

En lo que se refiere a los principios en el artículo 58 Decreto Legislativo N° 1297 enumera los siguientes principios:

2.2.1.8.1. Individualización.

Su enfoque principal se centra en atender de manera prioritaria las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente, prestando una atención

especial a aquellas que promuevan su derecho a preservar su identidad étnico-lingüística. A decir Paredes (2015) menciona:

2.2.1.8.2. Principio de normalización e integración social

Cada niño, niña y adolescente en situaciones de acogimiento familiar o residencial debe disfrutar de condiciones de vida cotidiana que se asemejen a las de un entorno familiar y tener igualdad de acceso a los recursos comunitarios, especialmente aquellos que pertenecen a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas, bajo un enfoque intercultural.

2.2.1.8.3. Enfoque de desarrollo y preparación para la vida adulta.

Reconoce al niño adolescente, niña o como un individuo en crecimiento y promueve su orientación, protección y cuidado con el propósito de fomentar su madurez y su integración en la sociedad para su transición a la vida adulta.

Al respecto Unesco (2022) menciona:

Nuestra perspectiva se fundamenta en una idea humanista de la educación y el crecimiento, que se basa en los derechos humanos, la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la valoración de la diversidad cultural, lingüística y étnica, y en la responsabilidad y rendición de cuentas compartidas. Afirmamos que la educación es un recurso público de gran importancia, un derecho humano fundamental y un pilar esencial para garantizar el ejercicio de otros derechos. Es crucial para fomentar la paz, la tolerancia, el desarrollo humano y la sostenibilidad. Reconocemos que la educación desempeña un papel fundamental en la creación de empleo pleno y

la erradicación de la pobreza. Nos centraremos en mejorar el acceso, la igualdad, la inclusión, la calidad y los resultados del aprendizaje.
(p. 8)

2.2.1.8.4. Principio de aplicación preferente de las medidas de protección.

Se da preferencia a la implementación del acogimiento familiar en lugar del acogimiento residencial.

El Decreto Legislativo 1297 establece:

"Se prefiere la aplicación del acogimiento familiar en lugar del acogimiento residencial".

a. Clase de protección de la infancia

Respecto a las clases de protección Villanueva (1995) menciona lo siguiente:

Surge la cuestión de la conocida "división entre lo público y lo privado", que en el contexto de la protección de menores se ha formulado tradicionalmente de la siguiente manera, según lo indicado por la CASS: se considera que la responsabilidad de proporcionar alimentación, cuidados y protección personal al niño recae en la esfera privada, es decir, en el entorno familiar. Por otro lado, se supone que corresponde al ámbito público, es decir, al Estado, la tarea de ofrecer recursos y servicios adecuados que permitan que los padres puedan cumplir con estas responsabilidades, como la provisión de instalaciones educativas y de atención médica, así como la entrega de subsidios familiares, entre otros. (p. 15)

En las mismas líneas de Palma (2011) menciona lo siguiente:

La Constitución establece un sistema de protección de menores que podríamos describir como un enfoque mixto, ya que se fundamenta en la colaboración entre las esferas pública y privada. Las responsabilidades se comparten entre las familias y las entidades gubernamentales. El artículo 39 de la Constitución otorga tanto a los padres como a las autoridades públicas la responsabilidad de brindar asistencia y protección a los menores. (p.189)

- ***Protección privada***

Palma (2011) menciona lo siguiente:

Los padres tienen una responsabilidad legal de proporcionar diversos tipos de apoyo a sus hijos menores dentro del entorno familiar. Este mandato se materializa a través de los deberes y derechos que surgen de la patria potestad, que incluyen la protección de sus hijos, mantenerlos en su compañía, proveerles alimentos, brindarles educación y garantizar su desarrollo integral, además de representarlos legalmente y gestionar sus activos. (p.188)

- ***Protección pública***

El estado asegura, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. la ley posibilitará la investigación de la paternidad. Así como señala

Palma (2011) menciona lo siguiente:

(...) 2. Los órganos gubernamentales garantizan la protección completa de los hijos, quienes tienen igualdad de derechos ante la ley sin importar su origen, y de las madres, sin importar su estado civil. La legislación permitirá la investigación de la paternidad. Los niños recibirán la protección estipulada en los tratados internacionales que se ocupan de estos asuntos.
(p.15)

2.2.1.9. Normas internacionales a favor de los menores.

b. Convención Sobre Los Derechos del niño

A lo largo de la historia, los niños han sido víctimas de las peores formas de explotación y abuso. Tras la Segunda Guerra Mundial, un innovador pacto internacional de derechos humanos reconoció la necesidad de proporcionar cuidados especiales y protección a los niños. Por esta razón, en 1989, las Naciones Unidas adoptaron un tratado revolucionario conocido como la Convención sobre los Derechos del Niño. En este tratado internacional de derechos humanos, se establece de manera completa los derechos de los niños, reconociendo que son individuos con derecho a un pleno desarrollo físico, mental y social. Es significativo destacar que esta convención representa la primera ley internacional dedicada a los derechos de los niños y niñas, y es el tratado internacional que ha recibido el mayor número de ratificaciones. Como señala Ojeda (2020):

Este tratado internacional reconoce que, en todos los países del mundo, existen niños que viven en condiciones inapropiadas, y subraya la necesidad de prestar una atención especial a estos niños. En consecuencia, considere las distintas realidades culturales, sociales, económicas y políticas de los Estados para que cada uno pueda determinar las medidas de implementación que se ajustan a su propia estructura.

Para lograr este objetivo, la Convención establece cuatro principios generales, uno de los cuales es el enfoque principal de esta investigación: el principio del interés superior de los niños y adolescentes. (28)

Así mismo Eulario (2018) afirmó lo siguiente:

La Convención de los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este tratado internacional representa un conjunto detallado de derechos que pertenecen a los niños. Es notable porque constituye el primer código universalmente aplicable de derechos infantiles con carácter legalmente vinculante, lo que implica que los países que lo ratifican se comprometen legalmente a cumplir con sus disposiciones y están obligados a informar periódicamente a un Comité de los Derechos del Niño sobre las políticas y acciones implementadas para garantizar su cumplimiento. (p. 63)

2.2.1.10. Configuración del Derecho a la protección a partir de la Convención sobre los Derechos Del Niño

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017):

El Artículo 9 establece que los Estados partes deben garantizar que un niño no sea apartado de sus padres en contra de la voluntad de estos, a menos que las autoridades competentes, con base en la ley y los procedimientos aplicables, determinados, previa revisión judicial, que tal separación es necesaria en beneficio del niño. Esta decisión podría ser necesaria en situaciones específicas, como cuando el niño está sufriendo abuso o negligencia niño por parte de sus padres o cuando los padres están viviendo separados, y se debe tomar en consideración al determinar dónde vivirá él.

- En cualquier proceso iniciado de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, se brindará a todas las partes involucradas la ocasión de participar en él y expresar sus puntos de vista.
- Los Estados miembros reconocerán el derecho del niño que está separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y un contacto directo regular con ambos progenitores, a menos que esto sea contrario al interés superior del niño.
- Cuando la separación de un niño de uno o ambos padres sea el resultado de una acción tomada por un Estado miembro, como detención, encarcelamiento, exilio, deportación o el fallecimiento (incluyendo el deceso debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno o ambos padres o del propio niño, el Estado miembro, a solicitud de los padres, el niño o, cuando sea relevante, otro miembro de la familia, deberá proporcionar información básica sobre el paradero de los familiares ausentes, al menos que esto sea perjudicial para el bienestar del niño. Además, los Estados miembros se asegurarán de que hacer esta solicitud no tenga consecuencias desfavorables para las personas involucradas.

Así mismo Obispo (2018) afirmó lo siguiente:

La Convención está compuesta por 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Establece que todos los individuos menores de 18 años tienen el derecho fundamental de desarrollarse completamente en términos físicos, mentales y sociales, además de garantizar su capacidad de expresar sus opiniones libremente. Esta Convención se erige como un modelo que

promueve la salud, la supervivencia y el progreso de la sociedad en su conjunto. (p.28)

Así mismo Obispo (2018) afirmo lo siguiente:

La Convención reconoce la necesidad de una atención especial para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes debido a sus condiciones específicas. Defina los derechos humanos fundamentales de todos los niños y adolescentes en todo el mundo. Estos derechos son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo equilibrado de todos los niños y niñas. La Convención abarca una amplia gama de derechos, incluyendo aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, subrayando su universalidad, interdependencia e indivisibilidad. (p.28)

2.2.1.8.5. Normas Internacionales a favor de los menores.

• Declaración de Ginebra

Al respecto Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

Esta declaración, aprobada el 25 de diciembre de 1924, estaba fundamentada en siete principios que se centraban en: proteger a los niños sin hacer distinciones, asegurar su crecimiento en condiciones normales en aspectos materiales, morales y espirituales, dentro de un entorno familiar saludable. garantizar su apoyo, prevención y seguridad social, y proporcionar una educación completa. (p.62)

Declaración de los derechos del niño,

A dexir de Eulario (2018) afirmo lo siguiente: “adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de

1959, establecía diez principios en torno a la protección, educación y cuidados especiales al niño para una infancia feliz". (p. 63)

2.2.1.8.6. Normas nacionales.

A decir de Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

La Constitución Política del Perú, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993, representa la ley fundamental que contiene las reglas y principios que rigen en el país. Esta constitución tiene como objetivos la regulación, supervisión y protección de los derechos de los niños, así como la promoción de la familia como el valor más importante de la sociedad. Además, establece la estructura y funcionamiento de las entidades gubernamentales y políticas. (p. 63)

A decir de Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

La Ley N° 27337, también conocida como el "Código de los niños y adolescentes," fue promulgada el 02 de agosto de 2000. Este código consiste en un conjunto unificado y organizado de las regulaciones legales del Estado que abordan los deberes y derechos de los niños y adolescentes, así como la responsabilidad de los padres en su protección, todo ello destinado a garantizar su adecuado crecimiento y desarrollo. (p. 63-64)

A decir de Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

La Ley N° 29227, conocida como "Ley que regula el Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías", fue promulgada el 16 de mayo de 2008. Esta legislación tiene como objetivo principal establecer y

normar el procedimiento no contencioso para la separación convencional y el divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. Esto se realiza con la finalidad de agilizar el proceso de divorcio, reducir la carga de trabajo en el sistema judicial y permitir una resolución más rápida de estos casos. (p. 64)

Añ respecto Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

La Ley N° 29194, titulada "Ley que establece las situaciones en las cuales se puede perder la Patria Potestad", fue promulgada el 25 de enero de 2008. Esta legislación tiene como objetivo principal regular y proporcionar una mayor claridad sobre las circunstancias en las que la Patria Potestad de los hijos puede ser revocada debido a acciones que pongan en riesgo su bienestar y derechos. (p. 64)

Al respecto Eulario (2018) afirmo lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 295, conocido como el Código Civil, fue promulgado el 24 de julio de 1984. Este conjunto de normativas está organizado de manera estructurada y sistemática bajo el ámbito del derecho privado. En otras palabras, constituye un cuerpo legal diseñado para establecer las pautas que rigen las relaciones civiles entre individuos y entidades legales, tanto naturales como jurídicas. (p. 65)

2.2.1.11. Deberes y Derechos de los Niños y Adolescentes Según la Constitución Política del Perú.

Nuestra carta magna consagra el reconocimiento de los derechos de nuestra

niñez.

En su Art. 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El art. 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El artículo 4 de la Constitución establece que la Comunidad y el Estado tienen la responsabilidad de brindar protección especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se encuentren en situación de abandono. Asimismo, promueven y protegen a la familia y el matrimonio, considerándolos institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes, que fue aprobado mediante la Ley N° 27337, es una legislación específica que regula aspectos significativos relacionados con la niñez y la adolescencia en nuestro país. En su LIBRO PRIMERO, titulado "Derechos y Libertades", se enumeran tanto los deberes como los derechos de los niños y adolescentes. El Artículo 24 de esta norma establece los deberes que deben cumplir los niños y adolescentes, y estos son:

1. Mostrar respeto y acatar las indicaciones de sus padres o de quienes estén a cargo de su cuidado, siempre y cuando estos no vulneren sus propios derechos o infrinjan las leyes.
2. Desempeñar sus estudios de manera satisfactoria.

3. Brindar apoyo, en la medida de sus capacidades, a sus ascendientes durante sus periodos de enfermedad o vejez.
4. Contribuir en las tareas del hogar, ajustándose a su nivel de edad y habilidades.
5. Respetar tanto la propiedad pública como privada.
6. Preservar y cuidar el entorno natural.
7. Mantener su propia salud de manera responsable.
8. Abstenerse de consumir sustancias psicoactivas.
9. Mostrar respeto hacia las opiniones y derechos de los demás, incluyendo las creencias religiosas distintas de las propias.
10. Mostrar respeto hacia la nación, sus leyes, símbolos y figuras históricas.

2.2.1.12. Los Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales de los niños y adolescentes se encuentran reguladas desde el Art. 1° al 22° de la norma.

Los Derechos de los Niños y Adolescentes Discapacitados están regulados en el Art.23°, siendo esto los siguientes:

Derechos Civiles

Artículo 1°.- A la vida e integridad

Artículo 2°.- A su atención por el Estado desde su concepción

Artículo 3°.- A vivir en un ambiente sano

Artículo 4°.- A su integridad personal

Artículo 5°.- A la libertad

Artículo 6°.- A la identidad

Artículo 7°.- A la inscripción

Artículo 8°.- A vivir en una familia

Artículo 9°.- A la libertad de opinión

Artículo 10°.- A la libertad de expresión

Artículo 11°.- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Artículo 12°.- Al libre tránsito

Artículo 13°.- A asociarse.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 14°.- A la educación, cultura, deporte y recreación

Artículo 15°.- A la educación básica

Artículo 16°.- A ser respetados por sus educadores

Artículo 17°.- A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza

Artículo 18°.- A la protección por los directores de los centros educativos

Artículo 19°.- Modalidades y horarios para el trabajo

Artículo 20°.- A participar en programas culturales deportivos y recreativos

Artículo 21°.- A la atención integral de salud

Artículo 22°.- Derecho a trabajar del adolescente

2.2.1.13. Derechos de los Niños y Adolescentes Discapacitados.

Artículo 23°.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados

1.2.5. Los Deberes y Derechos de los Niños y Adolescentes en el Perú.

Según el estudio realizado a la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales

ENARES 2013 y 2015 (Principales Resultados), es sumamente

importante destacar la necesidad de implementar el fortalecimiento de los espacios de participación de niñas y niños en favor de sus derechos, a fin de hacer posible su desarrollo integral, teniendo en cuenta la diversidad cultural de nuestro país (INEI, 2016).

A través de dicha investigación se recogió la percepción de niñas y niños de 9 a 11 años sobre los derechos a la protección contra el trabajo infantil, a la libre expresión, a la educación y a la protección contra los malos tratos.

Varios análisis efectuados sobre esta cuestión indican que a partir de la aprobación de gracias a la Convención sobre los Derechos del Niño, la situación de los niños en todo el mundo ha experimentado mejoras significativas. Se han realizado cambios en las leyes y se ha incrementado la conciencia social en apoyo a este grupo vulnerable. A pesar de esto, se ha observado que muchos niños todavía no tienen un conocimiento adecuado de sus derechos. Además, la forma en que se les ha enseñado sobre estos derechos no ha tenido un impacto significativo, ya que no logran distinguir claramente entre sus derechos y responsabilidades.

La situación mencionada no es positiva y podría empeorar, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Los trabajadores informales son los más susceptibles a la crisis económica originada por la emergencia sanitaria. Tienen escasa liquidez para enfrentar impactos negativos prolongados, lo que podría causar daños irreparables a la economía, afectando

empleos y capacidad productiva (OCDE, 2020). Además, de acuerdo al Instituto Peruano de Economía (citado en Medina, 2020), se prevé que la informalidad en la economía peruana aumente en aproximadamente un 10%, elevando el empleo informal al 80% del total en el presente año.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Entorno familiar.

Incluye dentro de las múltiples situaciones que rodean a un menor, este contexto debe ser tenido en cuenta al tomar decisiones legales. (Contreras, 2015).

2.3.2. Principio de interés superior del niño

De Valdivia, 2016

Este concepto se entiende como la completa garantía de sus derechos. Lo que abarca este principio son los mismos derechos; el interés y los derechos en este contexto son indistinguibles. Cualquier interés superior queda vinculado únicamente a lo que se reconoce como derecho; por lo tanto, solo lo que está legalmente reconocido puede ser considerado como interés superior. (p. 195)

2.3.3. Proceso de tenencia

Arcos, 2012

Los procedimientos relacionados con la custodia en nuestro país pueden dar lugar a diversas implicaciones legales, ya que se ocupan de un tema de gran sensibilidad en las familias. Por lo tanto, el juez de familia debe asumir una posición que fomente la conciliación y priorice el bienestar superior del menor por encima de cualquier derecho de los progenitores. Es esencial que se establezca un régimen de visitas para el padre o madre que no obtenga la custodia, dado que el derecho del hijo a crecer en un entorno familiar ya mantener relaciones con ambos padres es beneficioso para su desarrollo. (p. 104).

2.3.4. Regulación normativa

Se refiere a la tenencia y es la normativa legal que respalda la institución jurídica establecida dentro del marco del derecho de una nación. (Garay, 2009).

2.3.5. Situación psico emocional del menor:

De acuerdo a la Ley N°27337 del Perú (2000)

Es un procedimiento evaluado por un juez para identificar la estabilidad emocional del niño, así como su vínculo afectivo con el padre que presenta la demanda, todo con el fin de asegurar la seguridad y el bienestar del menor, antes de emitir un fallo sobre la custodia.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022

3.2. Hipótesis específica

1. El no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022.
2. El no dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos de la tenencia afecta en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.
3. El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.

3.3. Variables

- Tenencia
- Derecho del menor

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE X= Tenencia	<p>La tenencia es uno de los derechos que les corresponde a los padres respecto a los hijos que hubieren reconocido, o que hayan sido procreados dentro del vínculo matrimonial; por lo tanto, la tenencia es una de las atribuciones de la patria potestad. Los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en materia de derecho de familia, lo cual comprende el atender las demandas de tenencia y custodia, son los Juzgados de Familia.</p>	INDICADORES <ul style="list-style-type: none"> - Escuchar al menor - Seguimiento al cumplimiento de acuerdos - Informe psicosocial de los padres.
VARIABLE DEPENDIENTE Y= Derechos del menor.	<p>El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.</p>	INDICADORES <ul style="list-style-type: none"> - Derecho de protección - Derecho a protección - derecho de opinión - Derecho a vivir sin maltratos y/o violencia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Para esta investigación se utilizará el método inductivo, así también el método deductivo, se sabe que el método inductivo busca analizar de lo mas pequeño a lo más amplio, así también el método deductivo analiza de lo mas grande a lo mas pequeño, es así que se utilizó la entrevista, el cual se describió analizándolo.

4.2. Tipo de investigación

Esta investigación es básica pues analiza hechos y luego las explica. Es así que salgado (2018) señala: es el estudio para obtener nuevos conocimientos, para así poder aumentas los conocimientos dogmáticos. (p.64)

Por ello este tipo de investigación incrementa los conocimientos en materia de conciliación de la tenencia.

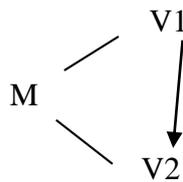
4.3. Nivel de investigación

Para la realización de esta investigación se consideró un estudio de nivel explicativo, toda vez que esta investigación analiza si en los acuerdos de tenencia existen criterios que toman los conciliadores.

4.4. Diseño de investigación

En esta investigación para el desarrollo se utilizó el diseño no experimental, diseño transeccional explicativo causales; este diseño analiza tal como se presenta los fenómenos sin manipularlos.

El esquema es el siguiente:



M: 10 conciliadores extrajudiciales

V1: Variable independiente.

V2: Variable dependiente.

El diseño señalado se utilizará al momento de ejecutar a través de la entrevista para determinar cómo se vienen dado los acuerdos en la tenencia.

4.5. Población y muestra

- **Población.**

Para esta investigación se consideró como población:

- 10 conciliadores extrajudiciales de la ciudad de Huancayo.
- 5 abogados especialistas en derecho de familia

- **Muestra.**

Como nuestra población es pequeña se utilizó la misma cantidad de la población 10 conciliadores extrajudiciales de la ciudad de Huancayo.

A si mismo se consideró como muestra a 5 abogados especialistas en derecho de familia.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a emplear es la entrevista que consiste en entrevistar a conciliadores acerca de la tenencia compartida. Así también se utiliza como técnica la encuesta.

El instrumento a ser utilizado guía de entrevista, también se utiliza el cuestionario.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En cuanto al procesamiento y análisis de datos; se consideró la presentación en tablas y el uso del programa SPS, el cual se utilizó para analizar los resultados obtenidos en esta investigación.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En el desarrollo de esta investigación se respetaron los parámetros éticos de toda investigación. Es así que al ser un estudio cuantitativo se entrevistaron a conciliadores a quienes se solicitó la autorización consentimiento informado, para así poder realizar la entrevista de investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.1. Descripción de resultados de la entrevista

En la presente se detallan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la entrevista a un grupo de profesionales especializados en la materia de estudio:

Tabla 1. Entrevista 1

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Roberto Carlos Zarate Ortiz	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, sería judicializado.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuentan con psicólogos porque no son necesarios, de lo contrario sería un proceso contencioso del cual se encarga el poder judicial.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	El fin de la ley de conciliación es solucionar controversias de carácter de derechos disponibles, por lo tanto, es necesario tener un equipo multidisciplinario.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No se realiza seguimiento.

6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	No es importante ya que los que concilian son los padres, en la vía civil si se puede escuchar al menor.
----------	--	--

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 2. Entrevista 2

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Revilla Canchapoma Alexander	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Por tratarse de una vía extrajudicial las materias de conciliación, debe de primar ciertos intereses por la decisión del menor, no obstante, es recomendable que una tenencia compartida solo sea una opción de ultima ratio.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	En realidad, no, porque las materias de conciliación son justamente casos sencillos que pueden ser resueltos con la celeridad del caso si es necesario la intervención de un profesional en psicología es necesario, es mejor ir a la vía judicial.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No como referi en la anterior pregunta las conciliaciones buscan procesos simples que pueden ser resueltos fácilmente pues su finalidad es disminuir la carga procesal del poder judicial.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	Para casos los cuales son sencillos no, porque un carácter trascendente de la conciliación es su economía procesal, y si se incluye Mayores intervinientes perderían esa esencia que tiene.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	En particular no, porque quieres buscar la vía extrajudicial es porque previamente ya pactaron sus acuerdos, y buscan la conciliación para solamente legalizar ante los ojos del estado su mutua decisión voluntaria, pues si hubiera controversias notables, su misma naturaleza los lleva al proceso judicial.
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de	Por supuesto que sí, este es una vía extrajudicial que deja al criterio razonable del conciliador fijar un beneficio mutuo para las

	tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	parte y el tercero y que mejor manera que escuchando a la persona por quien en un inicio se llegó en iniciar dicha conciliación.
--	--	--

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 3. Entrevista 3

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Ñahui Espinoza Beatriz	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Para determinar una tenencia compartida primero se tendría que evaluar psicológicamente a ambas partes así mismo tendrían en cuenta la disponibilidad de calidad de tiempo que tendrán para los menores.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	Claro que sí, porque ellos son los profesionales idóneos que nos coadyuvan a determinar una situación legal mejor para los menores.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	Sería bueno trabajar con un equipo multidisciplinario a razón de que se está tratando de un menor y para cualquier tipo de toma de decisiones se tiene tener en cuenta su interés superior
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	Sería necesario escucharlos para tener en cuenta con cuál de los padres les gustaría estar mayor tiempo.

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 4. Entrevista 4

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Baltazar Jimenes Dunal Hugo	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Se debe tener en cuenta el principio de interés superior del niño y del adolescente.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	Si para evaluar el estado emocional del niño y del adolescente.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	Se solicita el apoyo cuando sea necesario para una evaluación psicológica.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	Si es importante cuando hay conflictos entre el padre y la madre y cuando existe mucha violencia familiar.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	En el centro de conciliación no se ha realizado tenencia compartida. Cuando se suscitan tenencia siempre se da preferencia a la madre su minoría de edad.
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	Es muy necesario para tener referencia que el menor con quien desea permanecer hasta su mayoría de edad.

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 5. Entrevista 5

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Salazar Caballero Martha Luz	
-----------------------	---	--

1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Escuchar a las partes
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	No
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	No
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	No

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 6. Entrevista 6

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial APOLINARIO CARDENAS ARTURO	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	El interés superior del niño

2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	Considero en la etapa pre conciliatorio sería muy necesario
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	Sería muy productivo
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	Si
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	Si

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 7. Entrevista 7

Nº DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Castro Velita Lourdes	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Teniendo en cuenta el beneficio del niño y del adolescente y teniendo en cuenta la salvaguarda salud mental no se concilia la tenencia compartida, pero si se toma en cuenta en el régimen de visita
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	Si

3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuenta, pero si es necesario pedimos al psicólogo que esté presente.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	no
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No conciliamos tenencia compartida
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	NO

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 8. Entrevista 8

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Peres Torres Jorge Luis	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Prima el interés superior del niño sobre el interés de los padres, el menor debe compartir el cariño con sus padres. El conciliador debe mirar esto con mucho optimismo.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	Si porque anticipa el perfil de las personas y se puede establecer algunos límites.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuentan con profesional de psicología.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por	No estoy de acuerdo con que los centros de conciliación resuelvan temas de tenencia.

	psicólogos, abogados y asistentes sociales?	
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No se realiza seguimiento
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	Si considero que si es importante a partir de los 10 años d edad

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 9. Entrevista 9

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Peres torrez jorge luis	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, seria judicializado.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuentan con psicólogos porque no son necesarios, de lo contrario sería un proceso contencioso del cual se encarga el poder judicial.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	El fin de la ley de conciliación es solucionar controversias de carácter de derechos disponibles, por lo tanto, es necesario tener un equipo multidisciplinario.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No se realiza seguimiento

6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	No es importante ya que los que concilian son los padres, en la vía civil si se puede escuchar al menor.
----------	--	--

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

Tabla 10. Entrevista 10

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Lifonzo vicapoma Johel fernando	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, seria judicializado.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuentan con psicólogos porque no son necesarios, de lo contrario sería un proceso contencioso del cual se encarga el poder judicial.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	El fin de la ley de conciliación es solucionar controversias de carácter de derechos disponibles, por lo tanto, es necesario tener un equipo multidisciplinario.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No se realiza seguimiento
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	No es importante ya que los que concilian son los padres, en la vía civil si se puede escuchar al menor.

--	--	--

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

N° DE PREGUNTA	Conciliador extrajudicial Roberto Carlos Zarate Ortiz	
1	¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?	Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor.
2	¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?	No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, seria judicializado.
3	¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?	No cuentan con psicólogos porque no son necesarios, de lo contrario sería un proceso contencioso del cual se encarga el poder judicial.
4	¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?	El fin de la ley de conciliación es solucionar controversias de carácter de derechos disponibles, por lo tanto, es necesario tener un equipo multidisciplinario.
5	¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?	No se realiza seguimiento
6	¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?	No es importante ya que los que concilian son los padres, en la vía civil si se puede escuchar al menor.

Fuente: Entrevista realizado a Conciliadores extrajudiciales.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA

- 1. ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?**

En esa misma línea, señala el conciliador Ñahui Espinoza Beatriz “Para determinar una tenencia compartida primero se tendría que evaluar psicológicamente a ambas partes así mismo tendrían en cuenta la disponibilidad de calidad de tiempo que tendrán para los menores”. como acertadamente el conciliador como señala Peres torrez jorge luis “Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor”.

- 2. ¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?**

En ese sentido, Roberto Carlos Zarate Ortiz No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, seria judicializado el conciliador Revilla Canchapoma Alexander señala “En realidad, no, porque las materias de conciliación son justamente casos sencillos que pueden ser resueltos con la celeridad del caso si es necesario la intervención de un profesional en psicología es necesario, es mejor ir a la vía judicial”.

- 3. ¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?**

De igual manera, Revilla Canchapoma Alexander No como referi en la anterior pregunta las conciliaciones buscan procesos simples que pueden

ser resueltos fácilmente pues su finalidad es disminuir la carga procesal del poder judicial. Así mismo Ñahui Espinoza Beatriz respondió no

4. ¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?

El conciliador Ñahui Espinoza Beatriz, explica “Sería bueno trabajar con un equipo multidisciplinario a razón de que se está tratando de un menor y para cualquier tipo de toma de decisiones se tiene tener en cuenta su interés superior” El conciliador Baltazar Jimenes Dunal Hugo señala “Si es importante cuando hay conflictos entre el padre y la madre y cuando existe mucha violencia familiar”.

5. ¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?

El conciliador Roberto Carlos Zarate Ortiz afirma “No se realiza seguimiento”. Al respecto el conciliador Revilla Canchapoma Alexander En particular no (...) La conciliadora Salazar Caballero Martha Luz responde “No”

6. ¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?

El conciliador Salazar Caballero Martha Luz refiere, así mismos responde “No”, el conciliador Castro Velita Lourdes No Ñahui Espinoza Beatriz señala “Sería necesario escucharlos para tener en cuenta con cuál de

los padres les gustaría estar mayor tiempo”. Al respecto Castro Velita Lourdes responde no.

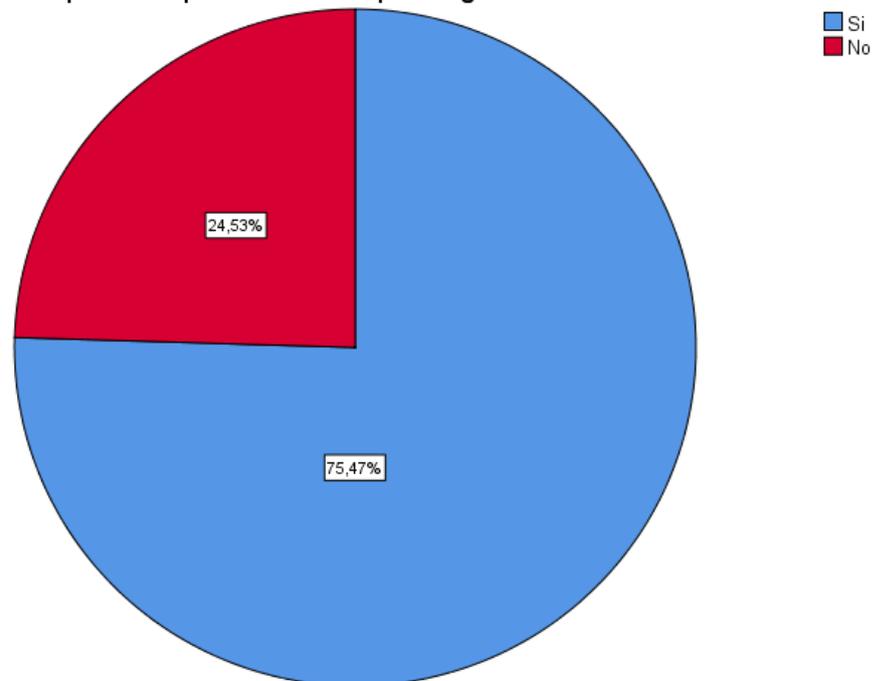
5.1.2. Descripción de resultados de la Encuesta

1. ¿Considera necesaria en los procesos de tenencia la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales?

PARTICIPACION DE PROFESIONALES EN LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRANJEROS					
		Frecuencia	porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	8	75.5	75.5	75.5
	NO	2	24.5	24.5	100.0
	TOTAL	10	100.0	100.0	

Figura 1

Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales



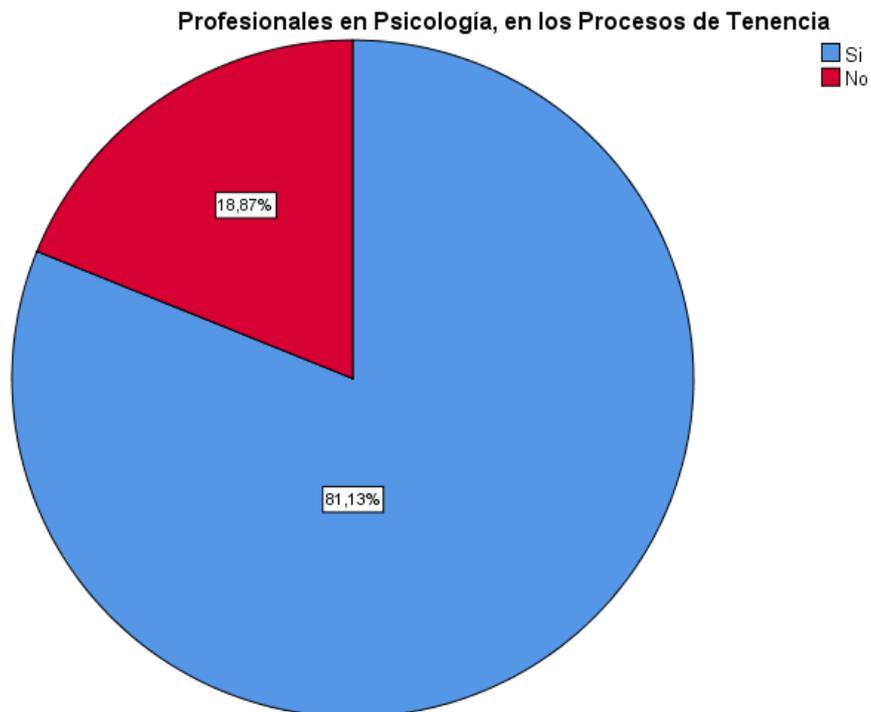
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada a abogados litigantes en derecho de familia; el 75,47% respondieron que, si Considera necesaria en los procesos de tenencia la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales, mientras que el 24,53 % respondieron que no.

2. ¿Considera usted que los centros de conciliación deban cuentan con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia?

Tabla 2

PARTICIPACION DE PROFESIONALES EN LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRANJEROS					
		Frecuencia	porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	8	81.1	81.1	81.1
	NO	2	18.9	18.9	100.0
	TOTAL	10	100.0	100.0	

Figura 2



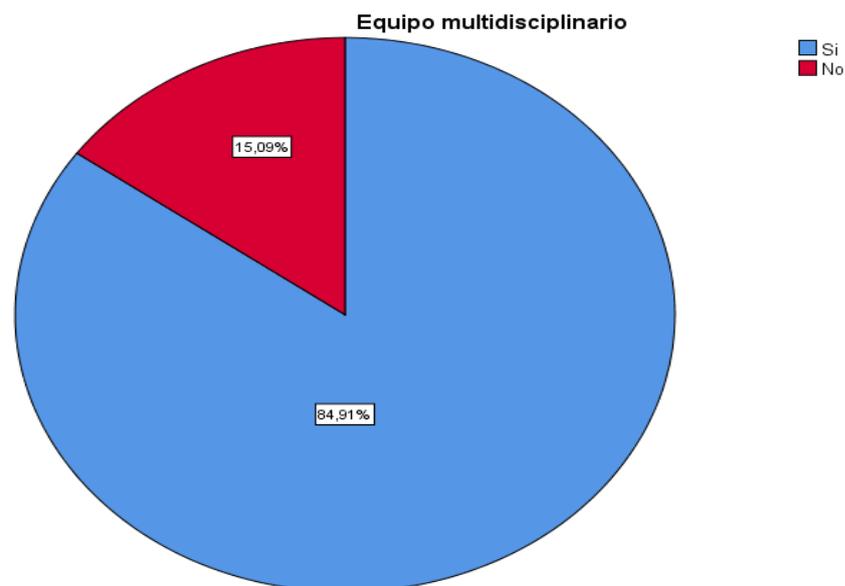
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada a abogados litigantes en derecho de familia; según la Tabla N°2 el 81,13% respondieron que, si Considera usted que los centros de conciliación deben contar con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia, mientras que el 18,87 % respondieron que no.

3. ¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?

Tabla 3

		Frecuencia	porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	8.5	84.9	84.9	84.9
	NO	1.5	15.1	15.1	100.0
	TOTAL	10	100.0	100.0	

Figura 3



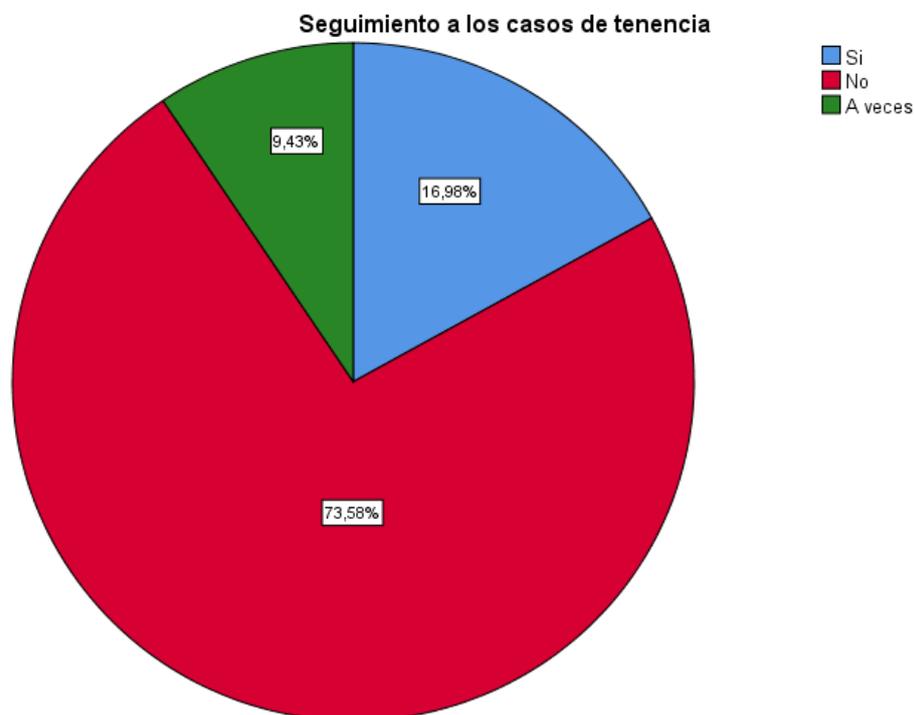
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada a abogados litigantes en derecho de familia; el 84,91% respondieron que, si Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales, mientras que el 15,09 % respondieron que no.

4. ¿Se realiza Seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?

Tabla 4

		seguimiento a los casos de tenencia			
		Frecuencia	porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
VALIDO	SI	2	17	17.0	17.0
	NO	7	73.6	73.6	90.6
	A veces	1	9.4	9.4	100.0
	TOTAL	10	100.0	100.0	

Figura 4



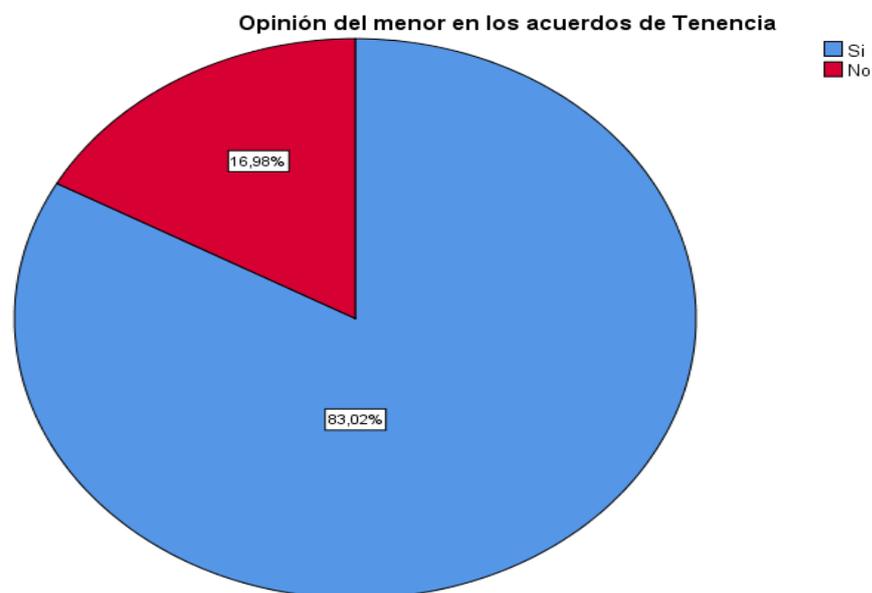
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada a abogados litigantes en derecho de familia; en la tabla N°4 el 75,47% respondieron que, no se realiza Seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación, mientras que el 16,18 % respondieron que no. y un 9,43%

5. ¿Considera que es importante Opinión del menor en los acuerdos de Tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?

Tabla 5

Opinión del menor en los acuerdos de Tenencia					
		Frecuencia	porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válido	SI	8	83.0	83.0	83.0
	NO	2	17.0	17.0	100.0
	TOTAL	10	100.0	100.0	

Figura 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada a abogados litigantes en derecho de familia; en la tabla N°5 el 75,47% respondieron que; si Considera necesaria en los procesos de tenencia la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales, mientras que el 24,53 % respondieron que no.

5.1.2. Contrastación de Hipótesis General

Esta hipótesis general; “Los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022

Los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo ya que se trata de menores y se busca su protección y respeto de sus derechos.

El retiro del agresor del domicilio conyugal es apropiado contribuyendo al desarrollo del bienestar y la paz social en la ciudad de Huancayo. El impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma que señale el juzgador, es oportuna para evitar casos de feminicidio.

Criterio para determinar la Hipótesis.

P-valor $\leq \alpha$ = La H1 se aprueba. Es significativo

P-valor $> \alpha$ = La H0 se aprueba. No es significativo

Correlación entre medidas de protección y feminicidio

variables	Media	Dev. std	r	P – Valor	Valoración	Nivel
Alfa α						
Tenencia	36,13	5,043				
Derechos del Menor	20,80	4,363	-0,538	0,000	<	0,05

Entonces:

El p-valor (0,000) es menor al nivel alfa (0,05). Por lo tanto, es significativa.

Se acredita la hipótesis, ya que, a través de las encuestas realizadas, se contrasta

Los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo.

5.2.2. Contrastación de Hipótesis específica 1

Esta primera hipótesis específica **“El no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022”** se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

según la Tabla N°2 el 81,13% respondieron que, si Considera usted que los centros de conciliación deban cuentan con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia.

En los acuerdos tomados en los centros de conciliación, no se incide en la importancia de tener un informe psicosocial de los padres, y al no hacer estos filtros con profesionales especializados, no se garantiza el derecho del menor a vivir una vida sin maltratos y o violencias, pues no se sabe si el padre que tendrá la tenencia del menor, no tenga rasgos de ser violento.

5.2.3. Contrastación de Hipótesis específica 2

Esta segunda hipótesis específica, **“El no dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos de la tenencia afecta en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022”**. se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

Después del acuerdo de tenencia, hay que dar el trabajo de los centros de protección

En ese sentido, Roberto Carlos Zarate Ortiz No considero necesario, ya que las conciliaciones deben ser de mutuo acuerdo, ya que de existir conflictos que necesiten de otros profesionales, seria judicializado el conciliador Revilla Canchapoma Alexander señala “En realidad, no, porque las materias de conciliación son justamente casos sencillos que pueden ser resueltos con la

celeridad del caso si es necesario la intervención de un profesional en psicología es necesario, es mejor ir a la vía judicial”.

5.2.4. Contrastación de Hipótesis específica 3

Esta tercera hipótesis específica, **“El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022”** se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

El conciliador Salazar Caballero Martha Luz refiere, así mismos responde “No”, el conciliador Castro Velita Lourdes No Ñahui Espinoza Beatriz señala “Sería necesario escucharlos para tener en cuenta con cuál de los padres les gustaría estar mayor tiempo”. Al respecto Castro Velita Lourdes responde no.

5.1.3. Análisis y discusión del resultado

A continuación, se analiza y discute los resultados de la investigación, en lo que opinan de los distintos autores en lo que se refiere a las variables, se toma en cuenta los antecedentes que se tomaron en cuenta en esta investigación. Las cuales vienen hacer nacionales e internacionales, así también se describe los resultados que se obtuvieron en la ejecución del proyecto, a través de los instrumentos que se usaron en la investigación, en esta investigación se uso la entrevista y encuesta, así también

Así también se toma en cuenta la hipótesis generales y específicos el cual fueron contrastados, así también se señala las consecuencias y la proyección futura de esta investigación, es asi también que se realizó la triangulación de datos que se obtuvieron las cuales se hacen en base a los antecedentes usados, bases teóricas y el resultado que se obtuvieron al aplicar el instrumento

5.3.1. Los criterios del acuerdo de la tenencia y el derecho del menor en los centros de conciliación

Así las cosas, en relación al Hipótesis General: se señala que, según la primera pregunta realizada a conciliadores judiciales **¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?**

En esa misma línea, señala el conciliador Ñahui Espinoza Beatriz “Para determinar una tenencia compartida primero se tendría que evaluar psicológicamente a ambas partes así mismo tendrían en cuenta la disponibilidad de calidad de tiempo que tendrán para los menores”. como acertadamente el conciliador como señala Peres torrez jorge luis “Ver que ambas partes tengan un ambiente adecuado para el crecimiento del menor, que la tenencia compartida no afecte la educación ni vida social del menor”.

Es así que en la investigación de Vásquez (2021), En su tesis titulada, Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú, Llegando a la siguiente conclusión:

Un acuerdo relacionado con la tenencia compartida, tal como se desarrolló en los centros de conciliación extrajudiciales de Perú entre 2017 y 2020, no se ajusta de manera adecuada al principio del interés superior del niño. Esto se debe a la falta de criterios suficientes en la normativa contenida en la Ley de Conciliación y su Reglamento. Estos documentos no establecen de manera clara los parámetros para otorgar dichos acuerdos ni proporcionan orientación sobre cómo los

conciliadores extrajudiciales deben priorizar el interés superior de los niños y adolescentes. Esto confirma la hipótesis de investigación en esta tesis. (p. 186)

Es así que tenemos la tesis citada como antecedente de Balcázar (2020) Tenencia Compartida en el Ecuador presentado por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador, que Concluye: “La tenencia no se le debe a un solo padre, pues con ello se afecta el bienestar del menor, en su dimensión interior de los menores” (p. 17).

Al respecto Vásquez (2021) menciona: “Se menciona que la conciliación extrajudicial es usada para solucionar conflicto antes de ir al juicio, su naturaleza es de una naturaleza tendiente a la prevención”. (p. 35)

Así mismo Vásquez (2021) menciona:

Por tal razón, son los niños el centro de protección integral, por el cual, el Estado, y la demás sociedad tienen la responsabilidad de salvaguardar los derechos de los menores, ya sea en el ejercicio, como en el goce efectivo de los derechos humanos que se les confiere. Siendo que, las acciones entre el Estado y la sociedad garantizarán como principio de participación democrática amparar los derechos universales que permitan edificar la doctrina de la Protección Integral (pp - 41-42)

En esas líneas Vásquez (2021) menciona:

Desde esa perspectiva, cabe la posibilidad de que con la concesión de la tenencia compartida se cree confusión y perturbación en la formación integral del niño y adolescente. Más aún, cuando en conciliación extrajudicial no existe la determinación de lineamientos para otorgarse. En

ese sentido, el artículo 7° solo menciona que, se debe hacer prevalecer el interés superior del niño; sin embargo, no concurre ninguna condición o pauta a seguir para garantizar el principio en mención. (p. 9)

Así mismo Vásquez (2021) menciona:

Por lo que, se evidencia la carencia y necesidad de contar con pautas o estándares mínimos, aplicables al procedimiento conciliatorio extrajudicial, en materia de tenencia compartida, ya que, ni en la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, se establecen medios garantistas, pues, solo con la voluntad de las partes de acudir al centro de conciliación se puede otorgar sencillamente la tenencia compartida, sin ni siquiera evaluar detenidamente si es lo mejor para el menor. (p. 9)

5.3.2. El informe psicosocial de los padres, al realizar los acuerdos de tenencia y la afectación al derecho del menor a vivir sin maltratos y/o violencia,

Así las cosas, en relación a la segunda hipótesis específica: podemos señalar que, según la tabla y gráfica N° 1, según la Tabla N°2 el 81,13% respondieron que, si Considera usted que los centros de conciliación deben contar con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia.

En los acuerdos tomados en los centros de conciliación, no se incide en la importancia de tener un informe psicosocial de los padres, y al no hacer estos filtros con profesionales especializados, no se garantiza el derecho del menor a vivir una vida sin maltratos y o violencias, pues no se sabe si el padre que tendrá la tenencia del menor, no tenga rasgos de ser violento.

Así mismo Vásquez (2021) menciona:

En los acuerdos de conciliación, no se tiene la asistencia del equipo multidisciplinario, siendo la realidad que es necesario esa participación el cual coadyuve en el trabajo del conciliador, en los casos de tenencia, así no vulnerar el interés superior del niño. (p. 10)

5.3.3. El no dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos de la tenencia afecta en el derecho de protección del menor.

Así las cosas, en relación a la segunda hipótesis específica: después de realizado el acuerdo conciliatorio de la tenencia ya no se realiza el seguimiento de los casos llevados a tenencia vulnerándose los derechos de los menores, podemos señalar que, según la en la tabla N°4 el 75,47% respondieron que, no se realiza Seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación.

Así mismo en la tesis tomada como antecedente Rojas (2018), en su investigación “La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del niño en el Perú” concluye:

Al respecto se señala: En las actas de acuerdo de tenencia no señala como se tiene que garantizar el interés superior del niño, vulnerándose este principio.

Así mismo de los autores tomados en las bases teóricas, Vásquez (2021) menciona:

Tampoco existe un procedimiento de seguimiento a los casos conciliatorios, por lo cual, no se sabe con certeza si los efectos de haberse tomado un acuerdo sobre tenencia compartida vía conciliación extrajudicial, fue positivo para los menores; advirtiéndose que el rol de garantizar y verificar que la tenencia compartida no afecte a los menores, se complique. Por lo

cual, apremia un cambio, pues, de lo contrario, se podría vulnerar el principio del interés superior del niño. (pp. 9-10)

5.3.4. El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia afecta en el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación

Así las cosas, en relación a la tercera hipótesis específica: se tiene de los resultados obtenidos en la tabla en la tabla N°5 el 75,47% respondieron que; si Considera necesaria en los procesos de tenencia la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales.

Así mismo La tesis tomada como antecedentes Arroyo (2021) en su investigación “La valoración del Derecho a opinar del Niño, Niña y Adolescente como criterio para establecer la Tenencia Compartida en el Juzgado de Paz, SJM, 2021”, donde concluye:

Es necesario valorar la opinión del menor en los casos de tenencias ya que se relaciona ase relaciona significativamente con la tenencia física conjunta por el hecho de que se obtuvo un valor de 0.908. (p. 37)

En los acuerdos de tenencia es importante que se tome en cuenta la opinión de los menores, pues del estudio se logró conocer que, esta opinión no es tomada en cuenta. A decir de Vásquez (2021) menciona:

En estos acuerdos de conciliación no se toma en cuenta la opinión del menor, así también no se tienen ambientes adecuados donde se pueda preguntarles cual es su opinión, ni profesional adecuado que puede abordarlo, con ello se vulnera el interés superior del niño, como son: la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente, la Constitución Política del Perú, el Código de Niños y

Adolescentes; y la Ley 30466°, que fija parámetros para garantizar su protección. (p .10)

PROYECCIONES FUTURAS

La carencia de investigaciones y de conocimiento público relacionado a relacionados a esta investigación, toda vez que es necesario enriquecernos de acerca de los criterios que se deben tener en cuenta sobre los acuerdos que se deben tomar cuando se establecen las tenencias en los distintos centros de conciliación, toda vez que versan sobre derechos de menores. en los distintos centros de conciliación.

la normativa que regula las conciliaciones no señala los criterios que se den establecer al momento que se realizan los acuerdos de tenencia, por ello es necesario, regulación normativa respecto a la materia. ha impedido que se pueda entender el alcance de los parámetros.

CONCLUSIONES

1. Que, en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación, no participan un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos u otro profesional.
2. No se cuenta con el informe psicosocial de los padres al momento del acuerdo de tenencia, por ello no se garantiza que los menores crezcan libres de maltratos y/o violencia hacia los menores.
3. No se da seguimientos al cumplimiento de acuerdos de la tenencia, el cual afecta en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación.
4. No se escucha la decisión del menor durante el acuerdo de tenencia el cual viene vulnerando el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo.

RECOMENDACIONES

Que se fijen criterios en los acuerdos de tenencias en los centros de conciliación,

1. Se recomienda que antes del acuerdo de tenencia se soliciten las pericias psicológicas, sociales así mismo se realicen visitas domiciliarias. Por un equipo multidisciplinario.
2. Se recomienda que; El Ministerio de Justicia, realice seguimientos a los acuerdos de tenencia que se realicen en los centros de conciliación, afín de supervisar el cumplimiento de los acuerdos de tenencia.
3. Se recomienda que el congreso de la república realice una modificatoria del D. Leg. 1070, afín que establezca criterios pautas, las cuales se debe seguir en los acuerdos de tenencia, toda vez que no especifica pautas a seguir lo que llama a su revisión y corrección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo, A. (2021). La valoración del Derecho a opinar del Niño, Niña y Adolescente como criterio para establecer la Tenencia Compartida en el Juzgado de Paz, SJM, 2021. [*Tesis Pregrado*]; *Universidad Peruana de las Americas*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2423/1.Tesis%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balcázar, N. (2020). Tenencia Compartida en el Ecuador. [*Tesis Pregrado*]; *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15804/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-628.pdf>
- Becera, D. (2022). La tenencia del menor y el régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Coronel Portillo, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali 2021. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/321/1/tesis_deyvis.pdf
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2017). *Hacia la garantía efectiva de los efectiva de los niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

- El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (Idehpucp). (25 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado>
- Eulario, P. (2018). La separación conyugal y su implicancia en torno al respeto de los Derechos del menor en el distrito de Yanacancha 2017. [*Tesis Pregrado*]; *Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion*. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/290/1/T026_47294905_T.pdf
- Huacha, O. (2019). *Criterios Juridicos para fijar la Tenencia Compartida en el Peru*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20HUACCHA%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mercedes, W. ((2018)). *La tenencia Compartida Acordada en los centros de conciliacion extrajudicial y la vulneracion del principio del interes superior del niño en el peru*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DER E_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACI%c3%93N.EXTRAJUDICIAL.VULNERACI%c3%93N.PRINCIPIO.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.PER%c3%9a.pdf
- Obispo, C. (2018). La Tenencia Compartida y vulneración al interés superior del menor en el Derecho de familia Peruano. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3439/T033_72848499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, A. (2018). *La tenencia Compartida y su Influencia en lay su Influencia en la defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/445/1/TESIS>

%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-
JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf

Pérez, L. (2015). [Tipo de tesis pos grado, “Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”]. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/107/DP%20-%200002%20TESIS%20GONZALES%20-%20P%C3%89REZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas. (2018). *La Tenencia Compartida Acordada en los centros de conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del interés Superior del niño en el* perU. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DER E_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACI%c3%93N.EXTRAJUDICIAL.VULNERACI%c3%93N.PRINCIPIO.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.PER%c3%9a.pdf

Rojas, D. (2018). *La tenencia Compartida Acordada en los Centros de Conciliación extrajudicial y la vulneración del interés superior del niño.* Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DER E_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACI%c3%93N.EXTRAJUDICIAL.VULNERACI%c3%93N.PRINCIPIO.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.PER%c3%9a.pdf

Silva, M. (2020). El Desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la Tenencia Compartida en Tungurahua. [Tesis Posgrado]; Universidad Tecnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31335/1/FJCS-POSG-199.pdf>

torres. (2006). *Tratamiento del interés del menor* .

Vasquez, S. (2021). Tenencia compartida vía Conciliación estrajudicial y el principio del interes superior del niño Peru. *Tesis Posgrado*.

Villanueva, M. (1995). *El Derecho del menor a no ser separado de sus padres*.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1425395>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHO DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, HUANCAYO-2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera el no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022?</p> <p>¿De qué manera el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a la tenencia incide en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?</p> <p>¿De qué manera el no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar de qué manera el no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p> <p>Determinar de qué manera el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a la tenencia incide en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p> <p>Determinar de qué manera el no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los criterios de los acuerdos sobre la tenencia influyen en el derecho del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El no contar con el informe psicosocial de los padres incide en los maltratos y/o violencia hacia los menores, en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p> <p>El no dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos de la tenencia afecta en el derecho de protección del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p> <p>El no escuchar al menor durante el acuerdo de tenencia se vulnera el derecho de opinión del menor en los centros de conciliación de Huancayo-2022.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Tenencia</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Derecho del menor</p>	<p>Escuchar al menor</p> <p>Seguimiento al cumplimiento de acuerdos</p> <p>Informe psicosocial de los padres.</p> <p>Derecho de protección</p> <p>Derecho de opinión</p> <p>Derecho a vivir sin maltratos y/o violencia</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>METODO General Particular Específico</p> <p>TIPO Básico.</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: Transeccional descriptivo</p> <p>POBLACIÓN: 10 conciliadores extrajudiciales .88 abogados</p> <p>MUESTRA: 10 conciliadores extrajudiciales 53 abogados</p> <p>TÉCNICA Entrevista Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Guía de entrevista <u>Cuestionario</u></p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE X= Tenencia .	La tenencia es uno de los derechos que les corresponde a los padres respecto a los hijos que hubieren reconocido, o que hayan sido procreados dentro del vínculo matrimonial; por lo tanto, la tenencia es una de las atribuciones de la patria potestad. Los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en materia de derecho de familia, lo cual comprende el atender las demandas de tenencia y custodia, son los Juzgados de Familia.	INDICADORES - Escuchar al menor - Seguimiento al cumplimiento de acuerdos - Informe psicosocial de los padres. .
VARIABLE DEPENDIENTE Y= Derechos del menor.	El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.	INDICADORES - Derecho de protección - Derecho a protección - derecho de opinión Derecho a vivir sin maltratos y/o violencia

Anexo 3 Matriz operacionalización instrumento

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE X= Tenencia .	INDICADORES - Escuchar al menor - Seguimiento al cumplimiento de acuerdos - Informe psicosocial de los padres. .	1. ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia? . 2. <i>¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?</i> 3. <i>¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?</i>
VARIABLE DEPENDIENTE Y= Derechos del menor.	INDICADORES - Derecho de protección - Derecho a protección - derecho de opinión Derecho a vivir sin maltratos y/o violencia	. 4. <i>¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?</i> 5. <i>¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?</i> 6. <i>¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?</i>

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

ENTREVISTA

N°

TITULO: CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, HUANCAYO-2022

DIRIGIDO: conciliadores extrajudiciales con especialización en el derecho de familia

INSTRUCCIONES: Agradecemos responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son los criterios que considera Ud. ¿Que se deben establecer para respetar el derecho del menor en las conciliaciones extrajudiciales en relación a la tenencia?
.....
.....
.....
2. ¿Considera necesaria la participación de profesionales en psicología en los centros de conciliación extrajudiciales?
.....
.....
.....
3. ¿Los centros de conciliación cuentan con participación de profesionales en psicología, en los procesos de tenencia?
.....
.....
.....
4. ¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?
.....
.....
.....
5. ¿Se realiza seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?
.....
.....
.....
6. ¿Considera que es importante escuchar al menor en los acuerdos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?
.....
.....
.....



ENCUESTA

N°

TITULO: CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, HUANCAYO-2022

DIRIGIDO: Abogados Litigantes en Derecho de Familia

NSTRUCCIONES: Agradecemos responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera necesaria la Participación de profesionales en psicología en los Centros de Conciliación Extrajudiciales?
 - a). Si
 - b). No
 - c). A veces
2. ¿Considera usted que los centros de conciliación deban contar con participación de Profesionales en Psicología, en los Procesos de Tenencia?
 - a). Si
 - b). No
 - c). A veces
3. ¿Cree importante que para los temas de tenencia de menores los centros de conciliación trabajen juntamente con el apoyo de un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, abogados y asistentes sociales?
 - a). Si
 - b). No
 - c). A veces
4. ¿Se realiza Seguimiento a los casos de tenencia, después de levantada el acta de conciliación?
 - a). Si
 - b). No
 - c). A veces
5. ¿Considera que es importante Opinión del menor en los acuerdos de Tenencia en los centros de conciliación extrajudicial?
 - a). Si
 - b). No
 - c). A veces

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Apellido y Nombre del experto : Dr. UNCHUPAICO PAYANO IDE GELMORE
 Institución donde labora : Vice Presidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIS. de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"
 Grado académico : INGENIERO ZOOTECNISTA/ DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : CAMPOS GAGO ISABEL IRENE
 RAMÍREZ CÓNDOR JORGE JHON

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficiente en cantidad y calidad acorde con variable, dimensiones.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar describir y explicar la realidad, motivo.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo. Un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Dr. IDE G. UNCHUPAICO PAYANO
 RENACYT N° P0035835

Huancayo, 20 de octubre del 2022.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

SOLICITUD: SOLICITUD PERMISO PARA RECOLECTAR DATOS

SR: REPRESENTANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Nosotros ISABEL IRENE CAMPOS GAGO, con código 945177D con DNI 205797740 y RAMIREZ CONDOR JORGE JHON con Código A12286B, DNI 41246054 Bachilleres de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante Ud. con el debido respeto exponemos lo siguiente:

Que estando en realización el Trabajo de investigación titulada CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, HUANCAYO-2022 Para optar el título de abogado y habiendo sido aprobado con resolución de decanatura. Por ello solicitamos a su persona, nos brinde su opinión y responda el siguiente instrumento de investigación, toda vez que nos es de suma importancia conocer sus opiniones respecto al tema de la tenencia y derechos del menor. Por qué dicha información es necesaria para la realización de mi trabajo de investigación que tiene aportará al conocimiento al derecho civil, también adjunto el consentimiento informado para que tengan en conocimiento que será eminente mente con fines académicos de investigación y con confiabilidad la información que estamos |

Anexo

- Consentimiento informado
- Resolución de aprobación de inscripción Proyecto de Investigación

RAMÍREZ CONDOR JORGE JHON

ISABEL CAMPOS GAGO

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)

En los centros de conciliación la aceptación fue verbal toda vez que son trabajadores independientes, pero al terminar las distintas entrevistas los trabajadores del centro de conciliación procedieron a firmarnos los consentimientos informados

8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

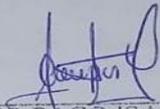
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachillerès; Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

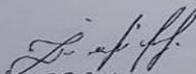
Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo Roberto Carlos Zarate Ortiz
Cargo Conciliador

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA 
DNI 46187584.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN "ZEUS"

Roberto Carlos Zarate Ortiz
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 55475
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 27687

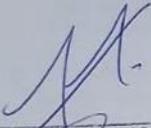
CONSENTIMIENTO INFORMADO

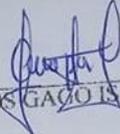
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachilleres; Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo

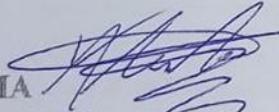
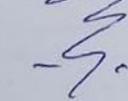

RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo REVILLA CANCHAPOMA, Alexander Kín

Cargo REVILLA CANCHAPOMA, Alexander Kín - Conciliador extrajudicial

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA 
DNI 74310593 

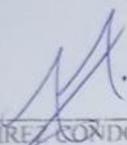
CONSENTIMIENTO INFORMADO

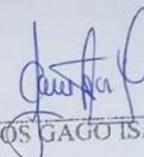
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachilleres: Ramírez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON

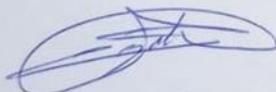

CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo Beatriz Nahui Espinoza

Cargo Conciliadora

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI


41174377

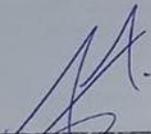
CONSENTIMIENTO INFORMADO

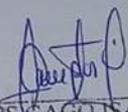
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachilleres: Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

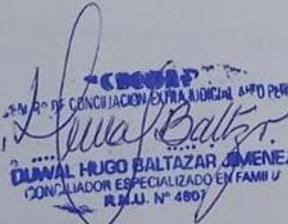
Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo Abg. Baltazar Jimenez Dunal Hugo
Cargo CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Y CONCILIADOR EN FAMILIA
Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI


DUNAL HUGO BALTAZAR JIMENEZ
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA
R.M.U. N° 4807

DNI N° 23838029.

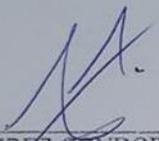
CONSENTIMIENTO INFORMADO

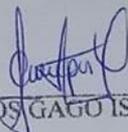
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachilleres; Ramírez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

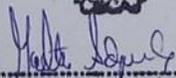
Yo MARTHO LUZ SALAZAR CABALLERO

Cargo Conciliador Extrajudicial

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA

DNI 19938182.

 **Centro y Centro de Justicia**
CICAF

Martho Luz Salazar Caballero
CONCILIADOR FEB. 2012

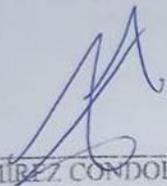
CONSENTIMIENTO INFORMADO

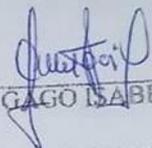
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de las misma está a cargo de los bachilleres; Ramírez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMÍREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

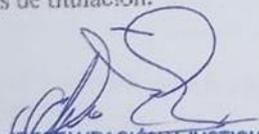
Yo ARTURO APOLINARIO CORDOVA

Cargo CONCILIADOR

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI




"RESTAURACIÓN Y JUSTICIA"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
42053416
ARTURO APOLINARIO CORDOVA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 59854
CONCILIADOR ESP. FAMILIA
REG. N° 20244

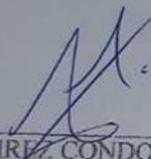
CONSENTIMIENTO INFORMADO

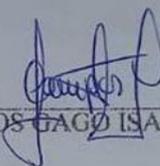
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de la misma está a cargo de los bachilleres: Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

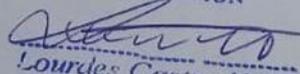
Yo

Cargo

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI

CENTRO DE CONCILIACION
REY SALOMON


Lourdes Castro Veliz
SECRETARIA GENERAL

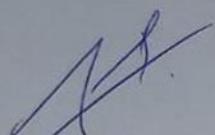
CONSENTIMIENTO INFORMADO

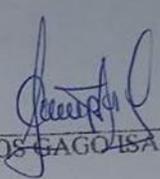
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de la misma está a cargo de los bachilleres; Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo -----
Cargo-----
Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

**FIRMA
DNI**


Enrique Coronado Medina
ABOGADO
Reg. CAL 72096

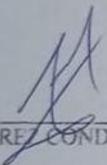
CONSENTIMIENTO INFORMADO

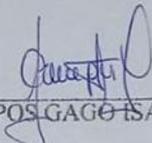
La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de Abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. La realización de la misma está a cargo de los bachilleres: Ramirez Condor Jorge Jhon, Campos Gago Isabel Irene, y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor Abg. Santivañez Calderon Katya Luz.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de criterios del acuerdo de la tenencia y los Derechos del menor en Centros de Conciliación. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, los alumnos a cargo de la investigación garantizan que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo


RAMIREZ CONDOR JORGE JHON


CAMPOS GAGO ISABEL IRENE

Yo

Cargo

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA

DNI 71097714


CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRUPO OCHOA
FERNANDO LIFONZO VILCAPOMA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 73791

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos (se justifica con las fotos de aplicación del instrumento)





Anexo 10: Declaración de autoría**COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha, yo **RAMIREZ CONDOR JORGE JHON**, con DNI 41246054 Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“CRITERIOS DEL ACUERDO DE LA TENENCIA Y SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DEL MENOR EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, HUANCAYO-2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

**RAMÍREZ CONDOR JORGE JHON**

Anexo 11: data de información

Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

50:

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	var	var	var	var	var
1	1	2	1	1	1					
2	1	2	1	1	1					
3	1	2	1	1	1					
4	1	2	1	1	1					
5	1	2	1	1	1					
6	1	2	1	1	1					
7	1	2	1	1	1					
8	1	2	1	1	1					
9	1	2	1	3	1					
10	1	2	1	3	1					
11	1	1	1	3	1					
12	1	1	1	3	1					
13	1	1	1	3	1					
14	1	1	1	1	1					
15	1	1	1	2	1					
16	1	1	1	2	1					
17	1	1	1	2	1					
18	1	1	1	2	1					
19	1	1	1	2	1					
20	1	1	1	2	1					
21	1	1	1	2	1					
22	1	1	1	2	2					

Vista de datos Vista de variables

45	2	1	1	2	1
46	2	1	2	2	1
47	2	1	2	2	1
48	2	1	2	2	1
49	2	1	2	2	1
50	2	1	2	2	1
51	2	1	2	2	1
52	2	1	2	2	1
53	2	1	2	2	1
54					
55					

45	2	1	1	2	1
46	2	1	2	2	1
47	2	1	2	2	1
48	2	1	2	2	1
49	2	1	2	2	1
50	2	1	2	2	1
51	2	1	2	2	1
52	2	1	2	2	1
53	2	1	2	2	1
54					
55					

Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ve

50:

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	var	var
23	1	1	1	2	2		
24	1	1	1	2	2		
25	1	1	1	2	2		
26	1	1	1	2	2		
27	1	1	1	2	2		
28	1	1	1	2	2		
29	1	1	1	2	2		
30	1	1	1	2	2		
31	1	1	1	2	1		
32	1	1	1	2	1		
33	1	1	1	2	1		
34	1	1	1	2	1		
35	1	1	1	2	1		
36	1	1	1	2	1		
37	1	1	1	2	1		
38	1	1	1	2	1		
39	1	1	1	2	1		
40	1	1	1	2	1		
41	2	1	1	2	1		
42	2	1	1	2	1		
43	2	1	1	2	1		
44	2	1	1	2	1		

Vista de datos Vista de variables